



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 16 de marzo de 2012

Número 63

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3
- Consejería de Obras Públicas y Vivienda:
Delegación Provincial de Sevilla:
Expedientes sancionadores en materia de transporte. 6
- Consejería de Empleo:
Delegación Provincial de Sevilla:
Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Castilblanco de los
Arroyos con vigencia del 22 de octubre de 2010 al 31 de
diciembre de 2011 7
- Consejería de Agricultura y Pesca:
Delegación Provincial de Sevilla:
Notificaciones de procedimientos sancionadores 20

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 21/12 y 803/10; número 3: autos
72/10, 270/10 y 14/12; número 5: autos 740/10 y 990/10;
número 6: autos 784/11 y 1272/11; número 7: autos 1090/11,
1163/11 y 1159/11; número 8: autos 668/10 y 1062/11; nú-
mero 10: autos 481/10, 1251/10 y 13/12; número 11: autos 737/11 21
- Almería.—Número 3: autos 1047/11. 29
- Huelva.—Número 2: autos 198/11; número 3: autos 287/11 y 9/10 30
- Madrid.—Número 35: autos 97/11 30
- Vigo (Pontevedra).—Número 4: autos 55/12 31

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expedientes de altas y cambios de domicilio en el
Padrón Municipal de Habitantes 31
- Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 32

— Camas: Notificaciones	37
— Écija: Proyecto de urbanización	39
— Fuentes de Andalucía: Anuncio de adjudicación de contrato . .	39
— Ordenanzas municipales	39
— Guillena: Creación de fichero de datos de carácter personal. . .	40
— Notificación	40
— Lantejuela: Ordenanza municipal	41
— La Luisiana: Proyecto de actuación.	54
— El Madroño: Expediente de desafectación de edificio	54
— Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz sustituto	54
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones.	54
— La Rinconada: Anuncio de licitación.	56
— Utrera: Notificaciones	56
— Valencina de la Concepción: Notificación.	58

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Padrones fiscales	58
— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Presupuesto General ejercicio 2012.	59

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE CONCEDE A LA MERCANTIL «ABENGOA SOLAR NEW TECHNOLOGIES», S.A., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA «SOLUGAS CRS», EN EL T.M. DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA).

Nuestra referencia: DE/JVG/MRM.

Expediente: 263547.

R.E.G.: 3813.

Visto el escrito de solicitud formulado por «Abengoa Solar New Technologies», S.A.

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 8 de abril de 2009, la mercantil «Abengoa Solar New Technologies», S.A., solicita ante la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia sea concedida autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución para la planta solar termoelectrónica de I+D+I, denominada «Solugas CRS» con una potencia instalada de 4,6 MW, y ubicada en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Segundo: De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 292, de fecha 20 de diciembre de 2010.

Tercero: La Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en aplicación de lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y de ahorro y de eficiencia energética de Andalucía, emite un informe con fecha 18 de febrero de 2011 que acredita la compatibilidad urbanística para la instalación referenciada.

A los anteriores antecedentes de hecho le corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Delegación Provincial es competente para otorgar la citada autorización, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, así como los Decretos de Presidencia de la Junta de 11/2004, de 14 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 201/2004, de 11 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la resolución de 23 de febrero de 2005 («BOJA» n.º 59, de 28-03-2005), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo: Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedi-

mientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: Se ha cumplido el trámite reglamentario establecido en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en el que se hace referencia al cumplimiento de los preceptos impuestos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial propone:

Primero: Conceder a la mercantil «Abengoa Solar New Technologies», S.A., autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada Termoelectrónica de I+D+I, denominada «Solugas CRS», con una potencia instalada de 4,6 MW, en el término municipal Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Siendo estas sus características principales:

Peticionaria: «Abengoa Solar New Technologies», S.A., C.I.F.: A-91492116.

Domicilio: Avenida de la Buharia n.º 2. 41018-Sevilla.

Emplazamiento: Finca «Los Pontones».

Término municipal afectado: Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Planta I+D+I para la producción de energía eléctrica mediante turbina de gas y aprovechamiento de energía solar térmica, sin vertido efectivo a red.

Características principales:

Planta de Demostración con Tecnología de Torre con receptor de sales y receptor de aire presurizado, y Heliostatos denominada «CRS».

- Sistema de captación solar: Campo de Torre y Heliostatos.
- Tecnología del ciclo termodinámico: Turbina de gas. Sin producción de vapor ni electricidad.
- Tecnología del receptor: Receptor de sales fundidas y receptor de aire presurizado.
- Potencia eléctrica bruta: 4,6 MWe (sin vertido efectivo de energía eléctrica a red).
- Potencia térmica bruta del receptor de sales fundidas: 5MWth.
- Instalación eléctrica que incluirá:

Equipos necesarios para la interconexión del secundario de la turbina de 11 KV con las resistencias disipadoras de la planta.

- ☐ Cabinas 11 KV.
- ☐ 2 transformadores de 2500 KVA, 11/04 KV.
- ☐ Líneas de MT para interconexión.
- ☐ Cabina MT.

- 1 celda de acometida.
- 1 celda de E/S generador.
- 1 celda medida compañía.
- 2 celdas E7S resistencias disipadoras de la energía eléctrica generada.

- ☐ Instalaciones eléctricas de BT.

Segundo: Esta autorización se concede de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autorice.

3. El plazo de puesta en marcha será de dos años, contado a partir de la fecha de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.

4. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho éste imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación.

8. Esta resolución quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones que han sido preceptivas para concederla, caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

Tercero: Habiéndose presentado el 02/02/2011 en esta Delegación Provincial, Proyecto de Desmantelamiento y Restitución de los terrenos ocupados por la presente instalación y la línea de evacuación correspondiente, se acredita el cumplimiento del artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y se establece el importe de la garantía a constituir por parte del titular, en una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, de doscientos cincuenta y tres mil ochocientos veintiún euros con nueve céntimos (253.821,09 euros), que deberá constituirse ante el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). La cuantía de esta garantía se fija con fecha de la presente resolución, sin perjuicio de las actuaciones que establezca el órgano con competencia en materia urbanística. El titular deberá presentar original o copia compulsada de la constitución de dicha garantía ante este organismo cuando solicite la puesta en servicio de la presente instalación.

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Vista la presente propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, esta Delegación Provincial resuelve:

Conceder a la mercantil «Abengoa Solar New Technologies», S.A., autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada Termoeléctrica de I+D+I, denominada «Solugas CRS», con una potencia instalada de 4,6 MW, en el término municipal Sanlúcar la Mayor (Sevilla), con las condiciones de ejecución indicadas en la misma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. señor Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla a 2 de marzo de 2011.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se concede a la mercantil Línea de Evacuación Compartida FWIS, A.I.E., modificación de autorización administrativa, de aprobación de proyecto de ejecución y de la declaración en concreto de utilidad pública para la línea eléctrica aérea 66 KV D/C que servirá de evacuación a las plantas solares térmicas «Morón» y «Arenales».

Nuestra referencia: SIEM/DE.

Expediente: 252.236.

RAT: 110.215.

Visto el escrito de solicitud formulado por Línea de Evacuación Compartida FWIS, A.I.E.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 11 de diciembre de 2008, la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa concede Autorización Administrativa, aprobación de Proyecto de Ejecución y declaración en concreto de utilidad pública para la línea eléctrica aérea 66 KV D/C que sirve de evacuación compartida a las plantas solares térmicas «Morón» y «Arenales», y que discurre entre la finca El Torrejón (Parcela 2, polígono 35, Morón de la Frontera) y la SET Don Rodrigo (Utrera), afectando a los términos municipales de El Coronil, Alcalá de Guadaira, Arahal, Morón de la Frontera y Utrera, todos ellos ubicados en la provincia de Sevilla.

Segundo.—Con fecha 18 de mayo de 2011, la mercantil Línea de Evacuación Compartida FWIS, A.I.E., solicita ante esta Delegación Provincial, sea concedida modificación de autorización administrativa, de aprobación de Proyecto de Ejecución y de la declaración en concreto de utilidad pública para la línea eléctrica aérea 66 KV D/C que sirve de evacuación compartida a las plantas solares térmicas «Morón» y «Arenales», que según consta en el nuevo proyecto de ejecución consiste básicamente en un cambio de trazado de algunos tramos.

Tercero.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante Real Decreto 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOE número 234, de 28 de septiembre de 2011, BOJA número 229, de 22 de noviembre de 2011, BOP de Sevilla número 237, de 13 de octubre de 2011, diario ABC de Sevilla de fecha 25 de octubre de 2011, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de El Coronil, Alcalá de Guadaira, Arahal, Morón de la Frontera y Utrera.

Así mismo, tal y como establece el título VII del Real Decreto 1955/2000, no se ha dado traslado de la solicitud y documento técnico, a ninguno de los organismos afectados, ya que, según declara el promotor, la modificación no produce alteración en las afecciones del proyecto original.

Cuarto.—Que durante el período de información pública se presentaron alegaciones por parte de don Jaime y doña Catalina Guardiola Domínguez, en los términos que se encuentran en el expediente de referencia, y que tras ser trasladadas al promotor, son aceptadas por el mismo.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Delegación Provincial es competente para otorgar la citada autorización, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, así como la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo

indicado en el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, así como en la resolución de 23 de febrero de 2005 (BOJA número 59, de 28/03/2005), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delega competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero.—Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1.º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Cuarto.—Establece la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico en sus artículos 52 y 54 lo siguiente:

«Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.»

«Efectos de la declaración de utilidad pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.»

Así mismo, la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética de Andalucía, establece en su artículo 4.3:

«Al objeto de garantizar el uso de las energías renovables para la obtención de energía final, se declara de utilidad pública o de interés social, a efectos de expropiación forzosa y de imposición y ejercicio de servidumbres, el aprovechamiento de los bienes y derechos necesarios para su generación, transporte, distribución y aprovechamiento.»

Quinto.—El artículo 161 del Real Decreto 1955/200, establece las limitaciones a la constitución de las servidumbres de paso, esto es:

1. «No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.
2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:
 - a. Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

- b. Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 % de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.

- c. Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 % al presupuesto de la parte de la línea afectada por la vacante.»

En conclusión, este Servicio de Industria, Energía y Minas, propone:

Primero.—Conceder a la mercantil Línea de Evacuación Compartida FWIS, A.I.E, modificación de autorización administrativa, de aprobación de proyecto de ejecución para la instalación de línea eléctrica aérea 66 KV D/C, que sirve de evacuación compartida a las plantas solares térmicas «Morón» y «Arenales», y que discurre entre la finca El Torrejón (Parcela 2, polígono 35, Morón de la Frontera) y la SET Don Rodrigo (Utrera), afectando a los términos municipales de El Coronil, Alcalá de Guadaira, Arahal, Morón de la Frontera y Utrera, todos ellos en la provincia de Sevilla, y así mismo modificar la declaración en concreto de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Peticionaria: Línea de Evacuación Compartida FWIS, A.I.E.
CIF: G-85332450.

Domicilio: Paseo del Marqués de Zafra, 5, 28028 Madrid.

Términos municipales afectados: Morón de la Frontera, Arahal, El Coronil, Utrera y Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Evacuación compartida de las plantas termosolares «Morón» y «Arenales» de 50 MW, ubicadas en Morón de la Frontera (Sevilla).

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo de línea ubicado en la finca «El Torrejón» (Parcela 2, polígono 35) en Morón de la Frontera (Sevilla).

Final: Subestación Don Rodrigo de «Sevillana-Endesa».

Tipo: Aérea.

Longitud en Km: 35,59.

Tensión en servicio: 66 KV.

Conductores: LA-380.

Apoyos: Metálico celosía.

Aisladores: Compuestos.

Segundo.—Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que, en su caso se soliciten y autorice.
3. El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.

4. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
6. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionamientos que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación.
8. La instalación objeto de la presente resolución deberá ajustarse al condicionado impuesto por la Declaración de Impacto Ambiental a la que ya se ha hecho referencia.

Por todo ello, y vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

Resuelve

Conceder a la mercantil Línea de Evacuación Compartida FWIS, A.I.E, modificación de autorización administrativa, de aprobación de proyecto de ejecución para la instalación de línea eléctrica aérea 66 KV D/C, que sirve de evacuación compartida a las plantas solares térmicas «Morón» y «Arenales», y que discurre entre la finca El Torrejón (Parcela 2, polígono 35, Morón de la Frontera) y la SET Don Rodrigo (Utrera), afectando a los términos municipales de El Coronil, Alcalá de Guadaira, Arahál, Morón de la Frontera y Utrera, todos ellos en la provincia de Sevilla, y así mismo modificar la declaración en concreto de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, cuyas características han sido descritas en el apartado primero, con las condiciones generales impuestas por la normativa vigente, y en particular por las descritas en el apartado segundo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Sevilla a 31 de diciembre de 2011.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

8F-1425-P

Consejería de Obras Públicas y Vivienda

Delegación Provincial de Sevilla

Ignorándose el actual domicilio de los Sres. relacionados, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones:

Expediente: SE-00032/2012 Matrícula: 92-86CVV- Titular: PEREZ CASTILLO JOSE LUIS Domicilio: MIGUEL ESTEPA, 27 Co Postal: 23740 Municipio: ANDUJAR Provincia: Jaén Fecha de denuncia: 23 de Abril de 2011 Vía: A4 Punto Kilométrico: 482 Hora: 12:20 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VILLANUEVA DE LA REINA HASTA ALCALA DE GUADAIRA EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES. TRANSPORTA 877 CAJAS DE HUEVOS ENVASADOS, SIENDO UN TOTAL DE 18792 UNIDADES. SE ADJUNTAN FOTOGRAFIAS ALBARAN DE CARGA. AUTORIZACION CADUCADA DESDE 31/03/10.- Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: SE-00033/2012 Matrícula: 96-61FNR- Titular: HORMIGONES LA ESPARTALERA S.L. Domicilio: CM. ESPARTALERA. APDO. CORREOS 99 Co Postal: 41720 Municipio: PALACIOS Y VILLAFRANCA (LOS) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 1 de Abril de 2011 Vía: N-IV Punto Kilométrico: 613 Hora: 11:49 Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE MERCANCIAS(HORMIGON) CON UNA MASA TOTAL DE 34.200 KG, ESTANDO AUTORIZADO A 32.000 KG. EXCESO DE 2.200 KG. VERIFICADO EN BASCULA OFICIAL JUNTA DE ANDALUCIA.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-00044/2012 Matrícula: 01-27GWB- Titular: GARRIDO MORENO AGUSTIN Domicilio: JOSE SARAMAGO, 34 Co Postal: 41800 Municipio: SANLUCAR LA MAYOR Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 6 de Abril de 2011 Vía: URB..C/LA RABIDA Punto Kilométrico: Hora: 09:28 Hechos: CIRCULAR REALIZANDO TRANSPORTE DE ALIMENTACION DESDE SAN JOSE DE LA RINCONADA HASTA SEVILLA, CON UN PESO TOTAL EN BASCULA DE 4.250 KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 3.500 KG.(EXCESO DE PESO DE 750 KG.).- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.801,00

Expediente: SE-00064/2012 Matrícula: 89-61BWB- Titular: ARIREBO S.L. Domicilio: BLAS INFANTE S/N Co Postal: 41350 Municipio: VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 8 de Abril de 2011 Vía: A-436 Punto Kilométrico: 15,6 Hora: 16:20 Hechos: NO PASAR LA REVISION PERIODICA DEL TACOGRAFO.- Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-00077/2012 Matrícula: 23-13FGG- Titular: MONTES BARRENO MARIANO Domicilio: LA ALMENDRA 61 Co Postal: 41970 Municipio: SANTIPONCE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 7 de Abril de 2011 Vía: A4 Punto Kilométrico: 549 Hora: 08:40 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO SU VISADO. CADUCADO DESDE 30/11/10. TRANSPORTE DESDE POL.LA ISLA (SE) A TOMARES (SE).- Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-00081/2012 Matrícula: TO-009324-Y Titular: MOITRADE, S.L. Domicilio: C/ CUENCA, 12 Co Postal: 41350 Municipio: VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 12 de Abril de 2011 Vía: SE-4102 Punto Kilométrico: ,9 Hora: 15:20 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO DE MERCANCIAS(VACIO) EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO SU CONDUCTOR DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL(CAP), RD 1032/2007, DIRECTIVA 2003/59/CE(CAP).- Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.18 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-00082/2012 Matrícula: 67-46CRB- Titular: TORRES MARTIN SUSANA Domicilio: CRISTOBAL COLON Nº3 Co Postal: 41980 Municipio: ALGABA (LA) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 9 de Abril de 2011 Vía: A66 Punto Kilométrico: 805 Hora: 13:45 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS POR PROVINCIA DE SEVILLA (PASTELERIA CREMA Y NATA FRESCA) PRECISANDO REGULACION DE TEMPERATURA PARA SU CORRECTA CONSERVACION. UTILIZA UN VEHICULO INADECUADO, NO ES ISOTERMICO.- Normas Infringidas: 140.26.1 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-00083/2012 Matrícula: 27-77BNX- Titular: LUMAN S.C.A. Domicilio: CTRA. BURGUILLOS 8 Co Postal: 41210 Municipio: GUILLENA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 12 de Abril de 2011 Vía: A-8058 Punto Kilométrico: 3 Hora: : Hechos: CIRCULAR DESDE BURGUILLOS HASTA CORIA DEL RIO, TRANSPORTANDO ARENA EN SU TOTALIDAD DEL SEMIRREMOLQUE, CARECIENDO DE AUTORIZACION. PRESENTA TARJETA DE TRANSPORTE CADUCADA DE FECHA 31/07/2010.- Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: SE-00085/2012 Matrícula: 50-90FNJ- Titular: RAGOTRANS LOGISTICA S.L. Domicilio: POL. IND. EL PRADO C/ HUESCA, 11 Co Postal: 06800 Municipio: MERIDA Provincia: Badajoz Fecha de denuncia: 13 de Abril de 2011 Vía: A-66 Punto Kilométrico: 779 Hora: 15:45 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO NEUMATICOS DESDE ZAFRA(BADAJOS) HACIA SEVILLA, REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO SU VISADO REGLAMENTARIAMENTE. PRESENTA TARJETA DE TRANSPORTE VALIDA HASTA 31/10/10.- Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-00089/2012 Matrícula: 91-36BGN- Titular: SOTO LOPEZ MARCIAL Domicilio: ALMONTE 28 BJ Co Postal: 41100 Municipio: CORIA DEL RIO Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 11 de Abril de 2011 Vía: SE30 Punto Kilométrico: 10,5 Hora: 13:30 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VEHICULO LIGERO CON UN PESO EN BASCULA DE 4540 KG., ESTANDO AUTORIZADO A 3500 KG., EXCESO DE 1040 KG. TRANSPORTA ACEITUNAS DESDE MORON DE LA FRONTERA A CORIA DEL RIO.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.691,00

Expediente: SE-00102/2012 Matrícula: 30-83BNY- Titular: HNOS.PEREA 2007 SL Domicilio: A.AZNALCAZAR P PIBO 206 Co Postal: 41110 Municipio: BOLLULLOS DE LA MITACION Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 14 de Abril de 2011 Vía: SE30 Punto Kilométrico: 12 Hora: 15:30 Hechos: CIRCULAR POR LA PROVINCIA DE SEVILLA TRANSPORTANDO HIERRO Y METAL. CON UN PESO TOTAL DE 4420 KG, ESTANDO AUTORIZADO A 3500 KG, EXCESO DE 920 KG.*CIRCULA DESDE BOLLULLOS DE LA MITACION A SEVILLA. Nº PLANCHAS 8112103 Y 8111910.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.431,00

Expediente: SE-00122/2012 Matrícula: 17-88CSL- Titular: JOSE ROLDAN MORILLO SL Domicilio: SANTA ANA, 13 Co Postal: 41520 Municipio: VISO DEL ALCOR (EL) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 16 de Abril de 2011 Vía: A92 Punto Kilométrico: 123 Hora: 07:00 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO HUEVOS DESDE SEVILLA A GRANADA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.- Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-00126/2012 Matrícula: TO-009324-Y Titular: MOI-TRADE, S.L. Domicilio: CUENCA 12 Co Postal: 41350 Municipio: VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 18 de Abril de 2011 Vía: A456 Punto Kilométrico: 5,3 Hora: 17:50 Hechos: NO PASAR LA REVISION PERIODICA DEL TACOGRAFO. TRANSPORTA ARENA.- Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-00128/2012 Matrícula: 51-20BGF- Titular: SANDOVAL RIOS PASTORA Domicilio: PLAZA BOBINADORA, 23 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 23 de Abril de 2011 Vía: N-IV Punto Kilométrico: 574,3 Hora: 15:30 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA PRODUCTOS DE ALIMENTACION DESDE DOS HERMANAS(SE) HASTA CADIZ Y JEREZ(CA) CARECIENDO DE AUTORIZACION. PRESENTA TARJETA CADUCADA 31/10/08 Y HOJA DE RUTA CON FECHA EXPEDICION 25/04/11 QUE SE CORRESPONDE CON LA CARGA, PERO EL TRANSPORTISTA ES DIFERENTE(JOSE PULET PEREZ-NIF 28.513.733-N).- Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-00130/2012 Matrícula: TO-009324-Y Titular: MOI-TRADE, S.L. Domicilio: CUENCA 12 Co Postal: 41350 Municipio: VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 18 de Abril de 2011 Vía: A456 Punto Kilométrico: 5,3 Hora: 18:10 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO CARECIENDO SU CONDUCTOR DE LA CORRESPONDIENTE TARJETA DE CUALIFICACION DEL CONDUCTOR (CAP). PERMISO EXPEDIDO EN 2010. TRANSPORTA ARENA Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.18 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-00134/2012 Matrícula: TO-009324-Y Titular: MOI-TRADE, S.L. Domicilio: CUENCA 12 Co Postal: 41350 Municipio: VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 18 de Abril de 2011 Vía: A456 Punto Kilométrico: 5,3 Hora: 18:10 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES. TRANSPORTA ARENA.- Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-00142/2012 Matrícula: 54-57DTK- Titular: PINTURAS SALTERAS, S.L. Domicilio: MALPESA, Nº 41 Co Postal: 41909 Municipio: SALTERAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 25 de Abril de 2011 Vía: URB.-AVDA. DE LA BORBOLLA Punto Kilométrico: Hora: 12:00 Hechos: EXCESO DE PESO. EFECTUA TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA(AVDA. DE LA BUHAIRA) HASTA SALTERAS(SE). PESO EN BASCULA 5.440 KG. MMA. 3.500 KG. EXCESO DE 1.940 KG. PESAJE REALIZADO EN BASCULA PUERTO DE SEVILLA. PLANCHAS Nº 8112103.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.600,00

Expediente: SE-00161/2012 Matrícula: 29-22CSV- Titular: TRANSPORTES Y CUBAS 2004, S.L. Domicilio: JUAN DE LA CUEVA, 56 - 2 IZQ. Co Postal: 41300 Municipio: SAN JOSE DE LA RINCONADA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 27 de Abril de 2011 Vía: A-8005 Punto Kilométrico: 5 Hora: 10:20 Hechos: NO PASAR LA REVISION PERIODICA DEL TACOGRAFO. FECHA DE LA ULTIMA REVISION EL 01/02/2008.- Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-00166/2012 Matrícula: 29-22CSV- Titular: TRANSPORTES Y CUBAS 2004, S.L. Domicilio: JUAN DE LA CUEVA 56 2-IZQ. Co Postal: 41300 Municipio: SAN JOSE DE LA RINCONADA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 27 de Abril de 2011 Vía: A8005 Punto Kilométrico: 5 Hora:

10:20 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO EN VEHICULO PESADO CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA UNA CARRETILLA ELEVADORA PROPIEDAD DE LA EMPRESA.- Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-00173/2012 Matrícula: 47-17BBM- Titular: MARIPURI-MAN, S.L. Domicilio: C/TURQUIA, 1 Co Postal: 11406 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 28 de Abril de 2011 Vía: URB.-JUAN PABLO II Punto Kilométrico: Hora: 12:00 Hechos: ARROJAR UN EXCESO DE PESO 850 KG., SOBRE SU MMA DE 3.500 KG., LLEVANDO UNA CARGA TOTAL DE 4.350 KG. REALIZA TRANSPORTE DE ENSERES DE CASETAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA(CA) HASTA EL RECINTO FERIA DE SEVILLA.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.951,00

Expediente: SE-00174/2012 Matrícula: 76-83BHD- Titular: CASTILLO RUEDA JOSE ANTONIO Domicilio: VIRGEN DE LOS DOLORES 9-B Co Postal: 41620 Municipio: MARCHENA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 28 de Abril de 2011 Vía: URB.-JUAN PABLO II Punto Kilométrico: Hora: 10:52 Hechos: ARROJAR UN EXCESO DE PESO DE 1.050 KG. SOBRE SU MMA. DE 3.500 KG. LLEVANDO UNA CARGA TOTAL DE 4.550 KG. REALIZA TRANSPORTE DESDE LA LOCALIDAD DE MARCHENA(SE) HASTA EL RECINTO FERIA DE SEVILLA, TRANSPORTANDO MATERIALES COMO SILLAS, MESAS, ETC.,...- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.821,00

Expediente: SE-00194/2012 Matrícula: TO-009324-Y Titular: MOI-TRADE, S.L. Domicilio: C/ CUENCA, 12 Co Postal: 41350 Municipio: VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 12 de Abril de 2011 Vía: SE-4101 Punto Kilométrico: 9 Hora: 15:10 Hechos: NO PASAR LA REVISION PERIODICA DEL TACOGRAFO. CADUCADO EL 16/03/2007.- Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-00195/2012 Matrícula: 27-77BNX- Titular: LUMAN, S.C.A. Domicilio: CTRA. BURGUILLOS 8 Co Postal: 41210 Municipio: GUILLENA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 12 de Abril de 2011 Vía: A-8058 Punto Kilométrico: 3 Hora: 07:54 Hechos: LA CARENCIA NO SIGNIFICATIVA DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTA OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. PRESENTA SOLO DISCO DIAGRAMA DE FECHA 11/04/11 SIN RELLENAR CORRECTAMENTE, NO COINCIDIENDO DATOS CON DIA DE REVISION, NO JUSTIFICANDO SERVICIOS REALIZADOS, NI PRESENTANDO CERTIFICADO DE ACTIVIDADES.- Normas Infringidas: 141.11 LOTT 198.11 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-00198/2012 Matrícula: TO-009324-Y Titular: MOI-TRADE, S.L. Domicilio: C/ CUENCA, 12 Co Postal: 41350 Municipio: VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 12 de Abril de 2011 Vía: SE-4101 Punto Kilométrico: 9 Hora: 15:30 Hechos: REALIZAR UN TIEMPO DE CONDUCCION DE MAS DE 07:45 H. SIN HABER EFECTUADO LAS PAUSAS EN LA CONDUCCION EN LA FORMA PREVISTA EN EL RGTO.(CE) Nº 561/2006. PERIODO COMPUTADO DESDE LAS 07:00 H.(07/04/11) HASTA 19:00 H.(07/04/11). SE RETIRA DISCO CON FECHA 07/04/11.- Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en Plaza de San Andrés, 2 y 4 41071 Sevilla, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los quince días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Sevilla a 14 de febrero de 2012.—La Instructora, Luz María Romero García.

6W-2141

Consejería de Empleo

Delegación Provincial de Sevilla

Convenio: Ayuntamiento Castilblanco de los Arroyos.

Expediente: 41/01/0001/2011.

Fecha: 13/02/2012.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Manuel Carballar Alfonso José.

Código de Convenio número 41100072012012.

Visto el Convenio Colectivo para el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 22 de octubre de 2010 a 31 de diciembre de 2011.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores RD 1/95, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan Funciones y Servicios a la Junta de Andalucía, Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010, de 13 de abril, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo para el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, suscrito por la Referida Entidad y la Representación Legal de los Trabajadores, con vigencia desde el 22 de octubre de 2010 a 31 de diciembre de 2011.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 13 de febrero de 2012.—La Delegada Provincial, Aurora Cosano Prieto

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL
DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (SEVILLA)
CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Ámbito funcional y personal.*

El presente Convenio tiene como finalidad establecer y regular las condiciones económicas, sociales y laborales del personal laboral de todos los centros y dependencias del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.

Aquellos trabajadores, cuya contratación esté vinculada a programas subvencionados o a cualquier otra dotación financiera externa al Ayuntamiento, no les afectará lo regulado en este convenio referente a asuntos salariales (salario, trienios y complementos).

Las personas contratadas para la realización de trabajos específicos que desarrollen su actividad en régimen de Derecho Civil, Mercantil o Contrato de Estado se regirán por sus propias normas específicas.

Se considerarán automáticamente incorporados a las presentes normas los acuerdos que pudieran suscribirse en el futuro entre los sindicatos representativos y la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias) o la FAMP (Federación Andaluza de Municipios y Provincias) en aquellos aspectos que mejoren lo aquí acordado, previa ratificación por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 2.—*Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo se extiende a todo el ámbito de la actividad que el Ayuntamiento realiza en todos sus centros y dependencias, regulando las relaciones laborales de los trabajadores y trabajadoras afectados, aún cuando desempeñen sus funciones fuera del término municipal de Castilblanco de los Arroyos.

Artículo 3.—*Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios, no obstante, surtirá efectos desde el día de su firma sin perjuicio de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2011.

Entre la denuncia del presente Convenio por alguna de las partes y el inicio de las negociaciones no mediará un plazo superior a 2 meses.

Si ninguna de las partes que suscribe el presente Convenio formulase solicitud de revisión o rescisión de este con dos meses de antelación, como mínimo, a fecha de finalización de vigencia del presente Convenio Colectivo o de las correspondientes prórrogas, este Convenio se considerará automáticamente prorrogado hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio, con el incremento económico, que en su caso, establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 4.—*Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones establecidas en el Presente Convenio Colectivo, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas de forma global, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría y cómputo anual.

Una vez denunciado, y hasta tanto no se logre un acuerdo que lo sustituya, continuará en vigor el presente Convenio. Si las partes no llegasen a un acuerdo se recurrirá al SERCLA.

Artículo 5.—*Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento.*

Se constituirá por los firmantes del presente Convenio Colectivo una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento (en adelante C.P.C.D.S.), que estará compuesta por tres miembros en representación del Ayuntamiento y tres en representación del Comité de Empresa o en proporción a su representatividad legal de los trabajadores y trabajadoras, y su reparto quedará fijado según los resultados de las elecciones sindicales. Ambas partes podrán requerir la asistencia de dos asesores, con voz pero sin voto, y cualquiera de las dos partes puede convocar a la otra.

La Comisión Paritaria se constituirá en un plazo no superior a un mes desde la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Son competencias de la Comisión Paritaria:

- La actualización y modificación del contenido del presente Convenio en aquellas materias que impliquen modificación de carácter económico, y sólo será posible en los términos previstos en el propio Convenio. Los acuerdos de modificación que se alcancen formarán parte del Convenio, y tendrán eficacia obligacional con los efectos que en ellos se determine.
- Interpretación del Convenio.
- Vigilancia de la aplicación y cumplimiento de lo pactado.
- Mediación y conciliación de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración en el ámbito del Convenio.
- Estudio de las vacantes para los sistemas de provisión.
- Desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, así como cualesquiera otras recomendaciones del CARL en materia de igualdad y no discriminación.
- Cuantas otras funciones se les otorgue de común acuerdo.

La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, cada tres meses. Igualmente se reunirá, con carácter extraordinario, a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, acompañándose a la misma una propuesta de los asuntos a tratar. En el plazo de cinco días a partir del día siguiente a la recepción de

la solicitud de convocatoria deberá fijarse la fecha de la reunión, que habrá de celebrarse en un plazo no superior a 30 días. Para la válida constitución de la Comisión se requiere la asistencia de la mayoría de cada una de las partes que la conforman.

Artículo 6.—*Garantías salariales.*

Se respetarán tanto las condiciones individuales como colectivas que en su conjunto sean para los trabajadores y trabajadoras más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, hasta que sean superadas por las condiciones que con carácter general se establezcan en Convenios posteriores, en cuyo momento desaparecerían.

Capítulo II

Organización del trabajo

Artículo 7.—*Organización y racionalización.*

1. La organización práctica del trabajo es competencia del Ayuntamiento a quien corresponde la iniciativa con sujeción a la legislación vigente y a lo pactado en este Convenio, basándose en los siguientes criterios:

- a) El interés público.
- b) La jerarquía formal de normas.

2. La racionalización y método de trabajo, que tendrá entre otras las siguientes finalidades:

- a) La mejora de las prestaciones de servicio al ciudadano.
- b) Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos y categorías.

De los cambios organizativos que afecten al personal en la aplicación o modificación sustancial de algunas de las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio se informará previamente a la Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento.

Artículo 8.—*Relación de puestos de trabajo.*

La relación de puestos de trabajo, en adelante R.P.T., es el instrumento técnico a través del cual se realizará la organización del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto.

Será el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos quien elaborará la plantilla de personal laboral, que deberá comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados.

La R.P.T. incluirá la enumeración de la totalidad de los puestos existentes, ordenados por centro gestor, con expresión de:

- a. Denominación y características esenciales (actividad profesional funciones, etc.).
- b. Grupo o grupos de clasificación y retribuciones, en concordancia a la tabla retributiva.
- c. Naturaleza y empleo o categorías.
- d. Requisitos exigidos para su desempeño, méritos, formación específica y sistema de provisión.
- e. Situación individualizada (vacante, cubierto definitivo o provisional, o con reserva) y nombre de la persona que lo ocupa.

Cada dos años el Ayuntamiento procederá a actualizar la R.P.T., que es de carácter público.

Artículo 9.—*Clasificación del personal.*

1. Clasificación profesional.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales, que pueden ser asignadas a los trabajadores de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2. Se establecen los siguientes grupos profesionales:

Grupo A. Forman este grupo y se integran en él los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título de

licenciado, arquitecto o ingeniero, expedido por una Facultad o Escuela Técnica Superior, han sido o son contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento.

Grupo B. Forman este grupo y se integran en él los trabajadores que, estando en posesión del título de ingeniero técnico, formación profesional en tercer grado, diplomado universitario, arquitecto técnico, módulo formativo de grado superior o título equivalente, reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia, han sido o son contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo en razón a su titulación o su categoría profesional o su experiencia laboral, y está definido en el catálogo de puestos de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento.

Grupo C. Forman este grupo y se integran en él los trabajadores que, o bien con título de Bachillerato, B.U.P., Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado, módulo formativo de grado medio, o bien por su formación laboral equivalente, con categoría profesional reconocida en ordenanza laboral o convenios colectivos, han sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón a su titulación o su categoría profesional o su experiencia laboral, y está definido en el catálogo de puestos de trabajo del personal al servicio del ayuntamiento.

Grupo D. Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores con título de bachiller elemental, graduado escolar, formación profesional o bien por su formación laboral con categoría profesional reconocida en ordenanza laboral o convenio colectivo o desempeñar puestos de trabajo en virtud de su titulación o su categoría profesional o su experiencia laboral, y esté definido en el catálogo de puestos de trabajo personal al servicio del ayuntamiento.

Grupo E. Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores que han sido o son contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo definidos en este grupo, en la relación de puestos de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento.

No obstante, a lo largo de la vigencia de este Convenio podrá aplicarse la clasificación personal que establece el E.B.E.P. para los funcionarios.

Artículo 10.—*Ingreso en plantilla.*

El Comité de Empresa será oído con carácter previo a la aprobación de la plantilla del Ayuntamiento.

La selección de todo el personal laboral se realizará de acuerdo con la legislación vigente y la oferta de empleo, en cuyos planes de preparación participará el Comité de Empresa.

En los tribunales que se constituyan participarán los representantes de los trabajadores y trabajadoras con voz pero sin voto.

Artículo 11.—*Selección de personal.*

La selección y acceso de todo el personal laboral deberá realizarse de acuerdo con la oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública, libre o promoción interna y a través del sistema oposición libre, concurso o concurso-oposición.

Se garantizará en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y transparencia.

El ingreso del personal laboral se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el R.D. 896/91 de 7 de junio, R.D. 364/95 y Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 12.—*Periodo de prueba.*

El período de prueba en cualquier contratación será de quince días para trabajadores y trabajadoras no especializados y de dos meses para el resto de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 13.—*Promoción interna.*

En todas las vacantes y/o puestos de nueva creación, que se produzcan en el Ayuntamiento, se ofertarán preferentemente por el sistema de promoción interna, que podrá ser verticalmente consistente en el ascenso de un grupo inferior a otro superior, y/o por promoción horizontal consistente en el acceso del mismo grupo profesional.

La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio deberán reunir las siguientes condiciones para el ingreso:

— Tendrán una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el inferior grupo de clasificación profesional.

— Superar las pruebas selectivas exigidas

— Tener titulación exigida para el puesto

Las vacantes convocadas por promoción interna que queden desiertas por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas, conformarán la Oferta de Empleo Público.

En las convocatorias de las pruebas de promoción interna podrán establecerse la exención de materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Grupo de origen.

Artículo 14.—*Trabajos de distinta categoría.*

El trabajador que realice trabajo de superior categoría, motivado por el servicio y a instancia del Ayuntamiento, tendrá derecho al percibo de la diferencia retributiva existente entre la retribución total que corresponda a la plaza que desempeña en propiedad y al de la función que realmente venga desempeñando de forma accidental, debiendo ser abonada en nómina como trabajo de superior categoría.

Si durante la prestación del trabajo de superior categoría, el trabajador sufriera un accidente o enfermedad profesional percibirá las retribuciones correspondientes al trabajo que viniera desarrollando en ese momento.

El periodo máximo de habilitación para estos trabajos será de 18 meses, periodo, en el cual, de seguir existiendo necesidad de realizar las funciones que se vayan desempeñando, a causa imputable al Ayuntamiento, se proveerá lo necesario para la inclusión de la plaza en cuestión en la siguiente Oferta de Empleo Público.

Para la realización de trabajos de inferior categoría se estará a lo que decida, en tiempo, la C.P.C.D.S., sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

Capítulo III

Jornada, horario, descanso y vacaciones

Artículo 15.—*Jornada laboral.*

La jornada laboral de los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos será la reconocida legalmente para el conjunto de los Empleados Públicos.

Preferentemente se realizara en jornada de mañana, excepto aquellos trabajos que por sus características, se tengan que realizar a turnos y/o en fines de semana.

Las condiciones económicas pactadas se entienden para las jornadas fijadas y reconocidas anteriormente, de tal forma que cualquier excepcionalidad tendrá la repercusión económica proporcional.

Cualquier modificación del horario habitual de un trabajador tendrá que ser informada la C.P.C.D.S.

En casos de fuerza mayor y debidamente justificada, se podrá realizar un cambio de jornada, por el tiempo que dure la misma, y se realizará por resolución de la Alcaldía, dándose traslado a la C.P.C.D.S.

Las horas debidas por incumplimiento de la jornada laboral serán recuperadas al mes siguiente. El responsable de personal comunicará a los interesados las horas que deben de recuperar en dicho mes.

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio tendrán derecho a un descanso de 30 minutos, durante su jornada diaria de trabajo, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Entre el fin de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar al menos 12 horas. La distribución de la jornada en cómputo diario se determinará entre el Ayuntamiento y el Comité de Empresa por medio de la elaboración de un cuadro horario dentro del primer trimestre del año.

Se establecerá una jornada flexible voluntaria por conciliación de vida personal, familiar y laboral, con horario de obligado cumplimiento de 9 a 14 horas, que la persona interesada acordara con el Concejal Delegado de Personal y se dará conocimiento a la C.P.C.D.S.

Artículo 16.—*Descanso semanal.*

Con carácter general, y salvo necesidad del servicio, el trabajador y la trabajadora, tendrá derecho a un descanso semanal de dos días continuados que se disfrutaran preferentemente en sábados y domingos. Excepto para aquellos trabajos a turnos que se realicen en fines de semanas o jornada especial, lo que se establece en el Art. 19.

Artículo 17.—*Vacaciones.*

Las vacaciones anuales, por año completo, serán de 22 días hábiles

Se establecerán la siguiente mejora en el disfrute de vacaciones:

— 15 años de servicio: 23 días hábiles.

— 20 años de servicio 24 días hábiles.

— 25 años de servicio 25 días hábiles.

— 30 años de servicio 26 días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

El periodo preferencial para su disfrute será de 11 días hábiles consecutivos durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, y 11 días hábiles a elección del trabajador, respetando siempre el mínimo de cinco días hábiles consecutivos.

No obstante, todas las dependencias municipales deberán quedar cubiertas al menos con una persona.

Para determinar dentro de cada servicio los turnos de vacaciones se procederá de la siguiente manera:

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 30 de abril de cada año. En casos excepcionales, debidamente justificado, el plazo para comunicarlo será como máximo sesenta días antes del comienzo de la misma.

La distribución se realizará por servicio de común acuerdo entre el personal del mismo, que lo comunicará al Ayuntamiento en la fecha fijada. Sólo por causas justificadas y con informe podrá ser denegada.

En caso de coincidencia en la elección del personal de los diferentes servicios, se atenderá primero a suerte y después a turno rotativo anuales.

Queda prohibido el abono de las vacaciones. Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del correspondiente año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente.

Si durante el periodo de vacaciones, el trabajador se encontrase en situación de baja por enfermedad, accidente o maternidad, este periodo no será computado a efectos de vacaciones, correspondiéndole el disfrute de los días restantes en próximas fechas, dentro del año natural o hasta el 15 de enero del año siguiente.

El trabajador que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecida tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes.

En caso de fallecimiento del trabajador y no hubiese disfrutado de las vacaciones correspondientes, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación la parte proporcional de las mismas.

El trabajador de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento, la parte proporcional de vacaciones, a razón de dos días y medio por mes trabajado.

Los periodos de vacaciones serán cubiertos con sustitutos en función de las necesidades.

Artículo 18.—*Calendario laboral.*

Serán fiestas las señaladas en el calendario laboral oficial. Los días 24 y 31 de diciembre son no laborables a todos los efectos, por lo que las personas que tengan que trabajar durante esos días les serán retribuidas como servicio extraordinario.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábados o domingos incorporaran un día adicional de permiso para asuntos propios (un día adicional por cada día festivo)

Las fiestas locales serán dos al año: - Lunes de San Benito y Lunes posterior a la celebración de las Fiestas Patronales en honor a la Virgen de Gracia.

Artículo 19.—*Distribución de la jornada.*

La distribución de la jornada del personal laboral del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos se realizará según una de estas modalidades:

a) Jornada ordinaria: La jornada ordinaria será la reconocida legalmente para el conjunto de los empleados públicos, preferentemente de mañana y continuada, con horario de 8,00 a 15,00 horas de lunes a viernes.

b) Jornada Partida: Es la que se realiza en dos periodos con una interrupción entre ambos de, al menos, dos horas.

c) Jornada Reducida: Es aquella cuya duración se acorta, por causa establecida, en una parte del tiempo. Dicha reducción se establecerá en los siguientes supuestos:

1.- Por nacimiento prematuro, hospitalización del recién nacido o cuidado de hijo o hija menor de dieciséis meses.

2.- Por razones de guarda legal o cuidado del cónyuge o persona con quien se conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

3.- Por causa festiva y estival, a criterio del Ayuntamiento, y siempre respetando las necesidades del servicio.

La reducción anterior conllevará la disminución correspondiente de retribuciones, salvo en los supuestos de cuidado de un menor de dieciséis meses y lo recogido en el apartado 3.

d) A turnos: Es la que se presta para ocupar sucesivamente los mismos puestos de trabajo según un cierto ritmo, continuo o discontinuo implicando la necesidad de llevarla a cabo en horas diferentes en un período determinado.

e) Especial: Es la que reúne una serie de particularidades en razón del trabajo que se presta y cuyas características no tienen encaje en las modalidades establecidas en las letras anteriores.

En los trabajos en régimen a turno cerrado se garantizará como mínimo el descanso semanal el sábado y domingo, uno de cada tres. El personal laboral que trabaje alguno de los festivos anuales, tendrá derecho al descanso doble por cada festivo trabajado o su retribución.

Artículo 20.—*Medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*

Con respecto a las medidas encaminadas a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se adoptan las modificaciones normativas necesarias para ampliar la reducción de jornada a:

1. Quienes por razones de guarda legal, actualmente reconocida, tenga a su cuidado directo:

– Algún hijo menor de 12 años

– Persona con discapacidad física o psíquica, que no desempeñen actividad retribuida

– Cuidados de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad que no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida

– Niños en acogimiento tanto preadoptivo como permanente tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo en un tercio o mitad de la misma, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

Además podrán ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de coordinación especial donde se reciba un tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

2. Se podrá sustituir, por decisión de la madre, el permiso de la lactancia de los hijos menores de doce meses por un permiso que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Dicho permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

3. En los casos de nacimiento de hijos prematuros o en los que, por cualquier motivo, estos tengan que permanecer hospitalizados después del parto, el trabajador tiene derecho a ausentarse del lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras. En dichos supuestos, el permiso de maternidad puede computarse, a instancia de la madre o, en caso de que ella falte, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de este cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

4. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnica de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

5. Derecho a disfrutar de un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo las retribuciones básicas, en los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado.

6. Derecho de las madres y de los padres a acumular el periodo de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad.

7. El personal laboral del Ayuntamiento tendrá derecho a percibir y a participar en curso de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares.

8. Tendrán derecho a la reducción de la jornada laboral en un máximo de dos horas las empleadas víctimas de violencia sobre la mujer, con la finalidad de hacer efectivo su derecho a la asistencia social integral por tiempo que acrediten los servicios sociales o de salud, según proceda

9. Los trabajadores y trabajadoras a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación podrán obtener a su solicitud, la reducción de la jornada de trabajo en un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que la necesidad del servicio lo permita.

10. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso el plazo máximo de un mes.

Capítulo IV

Retribuciones

Artículo 21.—*Conceptos retributivos.*

Las retribuciones percibidas por los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente, los pagos de las nóminas mensuales deberán realizarse antes del último día hábil del mes a que corresponda, a excepción de los corres-

pondientes de los meses de junio y diciembre que junto con la paga extraordinaria se abonarán los días 20 de los respectivos meses, o el laborable inmediatamente anterior, si el 20 cayera en festivo.

La ordenación del pago de los gastos de personal, tienen carácter preferente sobre cualquier otro que deban realizarse con cargo a los presupuestos de la Corporación.

1. Las retribuciones del personal son básicas y complementarias

Retribuciones básicas:

a) Salario Base.

b) Antigüedad.

c) Pagas extraordinarias, que serán 2 al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del salario base y antigüedad.

Retribuciones complementarias:

Serán los complementos que cada trabajador o trabajadora, tengan a la firma del presente convenio, hasta que se realice la R.P.T. y se valoren los complementos: de destino y específico para anexarlos al presente convenio.

Artículo 22.—*Salario base.*

Es la remuneración que percibe una persona por su trabajo, por puesto, categoría nivel o grupo, sin aumento de primas o antigüedad.

Es de naturaleza colectiva pues corresponde a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras que ocupen la posición de referencia con independencia de cualquier variable individual.

Es fijo, su cuantía no se altera por los resultados alcanzados, corresponde a la jornada laboral realizada y es por definición un concepto consolidado y el salario base sólo podrá ser incrementado por convenio.

Artículo 23.—*Antigüedad.*

La antigüedad consiste en una cantidad diferente, asignada para cada grupo por cada tres años de servicios prestados en la Administración Pública.

Para el perfeccionamiento de la antigüedad, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestado en cualquier administración pública, tanto en calidad de funcionario de carrera como contratado en régimen de derecho administrativo o laboral.

Cuando el personal laboral afectado por el presente convenio cambie de grupo de clasificación, percibirá la antigüedad en la cuantía asignada a su nuevo grupo.

El valor de la antigüedad de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, (en la calidad de trienio) o en su caso, norma que lo sustituya.

La antigüedad se devengará mensualmente a partir del día primero del mes en que se cumplan tres o múltiplo de tres años de servicios efectivos, con las excepciones legalmente establecidas.

El concepto de antigüedad se incorporará a la firma del presente convenio reconociendo el tiempo trabajado en cualquier Administración Pública, a efecto de retribución y sin retroactividad.

Artículo 24.—*Pagas extraordinarias.*

Que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo base y antigüedad.

Artículo 25.—*Horas extraordinarias.*

Los Servicios extraordinarios prestados por los trabajadores y trabajadoras, siempre fuera de su jornada normal, serán los que se contempla en el presente artículo:

Las horas realizadas como consecuencia de los servicios extraordinarios y debidamente justificados por el Delegado de Personal, se reducirán a 60 horas de acuerdo con los delegados del departamento.

1. Su número no podrá ser superior a sesenta al año.

2. El Ayuntamiento elaborará anualmente un Plan de Oferta de Empleo donde se contemple, además de las plazas vacantes existentes, la creación anual de nuevas plazas originadas por la necesidad de horas extraordinarias en exceso del programa de supresión de estas horas. Dicho informe deberá ser remitido preceptivamente a la C.P.C.D.S.

3. La realización de las mencionadas horas se compensará de acuerdo con las siguientes fórmulas, según la decisión del trabajador o trabajadora.

a). Retribución anual bruta dividido por el número de horas establecidas multiplicada por 1.75. No obstante, las horas realizadas en domingo serán abonadas incrementándose la cuantía de la hora ordinaria en un 100%.

b). Las horas extraordinarias podrán ser compensadas por un descanso laboral y será a elección del trabajador o trabajadora, dentro de un plazo no superior a cuatro meses desde su realización. Podrán ser acumulados y disfrutados en días completos y si podrán ser unidos al permiso vacacional

La aplicación de las retribuciones resultantes del presente convenio para el cómputo de la fórmula de las horas mencionadas, sólo se tendrá en cuenta desde el momento de la firma del mismo.

Artículo 26.—*Mantenimiento del poder adquisitivo.*

El mantenimiento del poder adquisitivo en relación con la diferencia entre el incremento porcentual fijado por la Ley General de Presupuestos del Estado o sus normas de desarrollo para el conjunto de los empleados públicos y el incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) se establecerá a través de los mecanismos de recuperación salarial que se pueden fijar en el seno de la C.P.C.D.S.

Artículo 27.—*Festivos.*

Cuando excepcionalmente y por razones técnicas y organizativas no se pudiera disfrutar el día de fiesta correspondiente o, en su caso, el descanso semanal, el Ayuntamiento vendrá obligado a abonar al trabajador, el importe de las horas trabajadas como servicios extraordinarios, siéndole de aplicación lo previsto en el art. 25 salvo descanso compensatorio doble, a elección del trabajador.

Cuando un festivo fuese coincidente con un descanso semanal, este será trasladado a un día hábil de la semana siguiente.

Artículo 28.—*Nocturnidad.*

Se entiende por nocturnidad el periodo entre la 22.00 horas y las 6.00 horas de la mañana siguiente.

El valor de la hora de trabajo nocturno vendrá determinado por la aplicación de un incremento del 25% sobre la fórmula prevista en el apartado 3 del artículo 25 del presente convenio.

Artículo 29.—*Desplazamientos.*

Cuando el trabajador, dentro de su jornada laboral y debidamente autorizado haya de realizar desplazamientos por imperativos del Servicio, el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, y de no ser así, el trabajador podrá optar entre el uso de los transportes públicos, en cuyo caso será abonado el importe de éste, o de vehículo propio, abonándosele en este supuesto, a partir de la firma del presente Convenio, a razón de 0.19 euros/km.

Dicha cuantía será incrementada en el supuesto de que ésta sea elevada por la correspondiente disposición normativa hasta la cantidad que en ella se establezca.

En el supuesto de accidente con vehículo particular que no se deba a falta o negligencia del trabajador, en la realización de los servicios descritos, los gastos de reparación e indemnizaciones que, en su caso, no están cubiertos por el seguro obligatorio y daños a terceros, serán abonados por el Ayuntamiento.

Artículo 30.—Dietas.

Se entenderá por este tipo de gastos la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que originan la estancia y manutención fuera del término municipal de Castilblanco de los Arroyos por razón de servicios encomendados.

El Ayuntamiento está obligado a abonar los gastos debidamente justificados. Se estará obligado a presentar el justificante que exija la legislación vigente.

Capítulo V**Excedencias y permisos****Artículo 31.—Excedencias.**

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos podrán obtener las siguientes licencias:

a) Excedencia voluntaria por interés particular.

Los trabajadores y trabajadoras podrán obtener excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos durante dos años consecutivos y en ella no se podrá permanecer menos de un año continuado, ni más del número de años equivalentes al que el interesado acredite haber estado en cualquier administración con un máximo de cinco años. La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al trabajador se le instruya expediente disciplinario.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, antigüedad y derechos en el régimen de seguridad social que le sean de aplicación. El primer año de excedencia se reservará el puesto de trabajo quedando vacante la plaza a partir del primer año.

b) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.

Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el periodo establecido, a los trabajadores y trabajadoras cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos públicos y Entidades de Derecho público, dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, antigüedad y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

c) Excedencia por cuidado de familiares.

Tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante.

Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que viniera disfrutando.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de antigüedad y derechos en régimen de seguridad social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará al menos durante dos años, transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los trabajadores y trabajadoras en esta situación podrán participar en los cursos de formación que se convoquen.

Excedencia por razón de violencia de género.

Los/as trabajadores y trabajadoras/as víctimas de violencia de género para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho periodo a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la trabajadora tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

El Comité de Empresa y las secciones sindicales legalmente constituidas en el Ayuntamiento, tendrán conocimiento de todas las excedencias así como el reingreso de las mismas. Las peticiones por excedencia serán resueltas por el Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes.

Artículo 32.—Permisos.

Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a un permiso retribuido en los siguientes casos y debidamente justificados:

a) Por fallecimiento de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y cuatro cuando sea en distinta localidad.

b) Por cambio de domicilio: 2 días y 3 en caso de distinta localidad justificándolo

c) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud durante los días de su celebración

d) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas, por el tiempo indispensable.

e) Por lactancia de un hijo menor de 12 meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de partos múltiples.

f) Por asuntos particulares, todos los trabajadores y trabajadoras que tengan más de un año de antigüedad: seis días. Además de los días de libre disposición establecidos los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir 18 años de antigüedad, incrementándose en un día adicional por cada tres nuevos años de antigüedad. No pudiéndose disfrutar estos días de asuntos propios más de dos seguidos, ni acumular más de dos seguidos a las vacaciones anuales. La denegación de estos días será motivada.

g) Permiso por parto: tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posterior al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posterior al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. En los casos de disfrute simultáneo de periodo de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las 16 semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

h) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor o la menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se computará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se disfrutará a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodo de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las 16 semanas o de las que corresponde en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor o la menor adoptado o acogido.

i) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de 15 días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha de nacimiento, o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

j) Por matrimonio civil o religioso o formalización de pareja de hecho en el Registro correspondiente: Quince días naturales, podrá acumularse el permiso vacacional si el Trabajador así lo manifiesta con 2 meses de antelación.

k) Por matrimonio civil o religioso de hijos, padres, hermanos y nietos: 1 día si coincide con la jornada laboral que será el de la celebración del acto y tres días si es fuera de la provincia.

l) Por comunión o bautizo de hijos: Un día.

m) Para resolver asuntos ante Organismo Oficiales. El tiempo estrictamente necesario para ello. Se justificara este tiempo ante el Delegado de Personal.

n) Para asistencia a consultas médicas: el tiempo imprescindible para ello, justificándolo ante el Concejal Delegado de Personal.

o) Para los casos que se desprenden de las actividades profesionales del trabajador (congresos, mesas redondas, cursillos, etc) relacionados con la actividad del Centro de Trabajo, 15 días como máximo al año, debiendo solicitarlo a la corporación, con antelación mínima de 10 días. Negociándose con el Comité de Empresa y Secciones Sindicales los problemas de cobertura de los servicios, y en su caso de disparidad estos se cubrirán con la mitad del personal de los mismos, respetándose siempre los servicios mínimos.

p) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de los familiares comprendidos en el apartado a), hasta un máximo de ocho días, estudiándose cada caso por separado.

Reglamentariamente se determinara la disminución de jornada de trabajo y la reducción de las retribuciones que correspondan a dicha reducción de jornada.

Capítulo VI

Condiciones sociales

Artículo 33.—Asistencia laboral.

El Ayuntamiento se compromete a la prestación de asistencia y defensa jurídica especializada a los trabajadores y trabajadoras que la precisen por acciones derivadas de la prestación del servicio. Los costes y gastos que se deriven serán sufragados por el Ayuntamiento, salvo en los casos en que se reconozca en sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe.

Artículo 34.—Uniformes y ropas de trabajo.

El Ayuntamiento estará obligado a entregar uniformes de trabajo a los empleados municipales que lo precisen. Este vestuario se irá reponiendo cada dos años, o a medida que el trabajador lo necesite, por deterioro del mismo. Será adecuado a invierno y verano.

El vestuario sólo podrá ser usado en horario laboral y siempre y cuando el trabajador no se encuentre en jornada de descanso o vacaciones.

Artículo 35.—Revisión médica.

Los trabajadores y trabajadoras comprendidos en el presente convenio serán objeto de una revisión médica anual que se efectuará por el órgano competente dentro de la jornada laboral, según establece la Ley de P.R.L.

Artículo 36.—Gestación.

La trabajadora en estado de gestación tendrá derecho a que por el Ayuntamiento se examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previo informe facultativo. En los casos de toxicidad, contagio, peligrosidad o penosidad, desde que se inicie el embarazo, se designará el puesto de trabajo y las funciones que pueda desempeñar.

Quedando terminantemente prohibido los trabajos físicamente penosos a partir del cuarto mes de embarazo.

Artículo 37.—Seguro de vida.

El Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos se compromete a concertar un seguro de vida colectivo, para el personal laboral fijo, indefinido o con contrato con más de tres años de duración de este Ayuntamiento.

Las garantías que cubre el seguro de vida y el capital asegurado serán de 20.000 € en caso de fallecimiento y 15.000 € por Invalidez Permanente Absoluta y Gran Invalidez derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional.

Artículo 38.—Anticipos reintegrables.

1. El Ayuntamiento destinará un fondo anual en los Presupuestos Municipales para la concesión de anticipos reintegrables.

2. A petición de los trabajadores y trabajadoras con contrato laboral fijo o indefinido y una antigüedad mínima de tres años, el Ayuntamiento anticipará al personal dentro del ámbito de aplicación de este convenio, sus retribuciones en una cuantía máxima de hasta 3.600 euros, debiendo ser reintegradas dichas cantidades por el trabajador mensualmente, sin intereses ni gastos de ningún tipo, según acuerdo pactado. No podrá solicitarse un nuevo anticipo mientras no se haya devuelto el anterior y haya transcurrido, al menos, un año desde el reintegro total de este.

Los anticipos serán concedidos por el órgano competente del Ayuntamiento, a propuesta del trabajador.

3. El órgano competente del Ayuntamiento deberá respetar estrictamente el orden cronológico de presentación, salvo aquellos que sean declarados urgentes. A estos efectos se con-

cederán, preferentemente, por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Procesos de ejecución de deuda cuando signifique el embargo de la vivienda habitual.
- b. Para casos de desahucio o adquisición de vivienda que se habite en régimen de alquiler en ejercicio de derecho de tanteo o retracto.
- c. Para gastos de enfermedad no cubiertos por la Seguridad Social.
- d. Por reparación de viviendas o construcción/adquisición de primera vivienda para domicilio habitual.
- e. Para gastos ocasionados por la tramitación de la separación o divorcio.
- f. Indemnizaciones, sanciones o multas por resoluciones judiciales.

En cualquier caso antes de su concesión deberá justificarse el hecho que ocasiona la petición.

Artículo 39.—*Ayudas por prótesis.*

Todos los trabajadores y trabajadoras laborales fijos, indefinidos o con contrato con duración superior a tres años, afectados por este convenio, previa presentación del justificante de la receta médica y factura, tienen derecho a recibir, una vez al año, en concepto de ayuda por prótesis las cantidades que a continuación se desglosan:

— Para prótesis oculares (lentillas o cristales de gafas) 50% de la factura.

Para prótesis dentales (endodoncias) 25% de la factura.

Capítulo VII

Formación profesional

Artículo 40.—*Formación profesional.*

1. Con objeto de facilitar la promoción profesional y la formación, el personal acogido al presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de sus estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de reconversión y capacitación profesional.

2. El personal tendrá derecho para:

a) Elegir turno de trabajo cuando cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) Adaptación de su jornada diaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación continua o profesional, impartidos en Centros Oficiales, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan.

3. El Ayuntamiento conjuntamente con los representantes de los trabajadores y trabajadoras, elaborará y pactará anualmente un Plan de Formación para el perfeccionamiento y promoción de sus empleados, así como los criterios de selección de los que participen en los cursos.

4. El Ayuntamiento concederá autorización a sus empleados para la realización de estos cursos y asimismo abonará los gastos de matrícula y estancia, así como el desplazamiento y dietas si son fuera del término municipal.

5. El Ayuntamiento podrá enviar a los trabajadores y trabajadoras a Congresos, Seminarios, Jornadas, Cursos; Mesas Redondas referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios.

La asistencia a estos acontecimientos será voluntaria para el trabajador, a quien se le abonará además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda.

La designación para la asistencia de dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores y trabajadoras que reúnan las características necesarias para el buen aprovechamiento del mismo.

6. El Ayuntamiento incluirá en su presupuesto una partida dedicada a la formación profesional y perfeccionamiento de su personal

Capítulo VIII

Jubilación, incapacidad y pensiones

Artículo 41.—*Jubilación.*

La jubilación del personal laboral de este Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos podrá ser:

a) Jubilación forzosa: Se declara de oficio al cumplir el trabajador los 65 años de edad y se establece una indemnización consistente en un mes de sus retribuciones íntegra, más una mensualidad por cada cinco años de servicio a partir del 20 inclusive.

Se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla 70 años de edad. El Ayuntamiento deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

b) Jubilación voluntaria: Procederá a solicitud del interesado, siempre que e interesado reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

Se establecen premios a la jubilación voluntaria:

— A la jubilación a los 60 años: 15 mensualidades de sus retribuciones íntegras más una mensualidad por cada 5 años de servicios en el Ayuntamiento, a partir del 10 inclusive

— A la jubilación a los 61 años: 12 mensualidades de sus retribuciones íntegra, más una mensualidad por cada 5 años de servicios en el Ayuntamiento, a partir del 10 inclusive

— A la jubilación a los 62 años: 9 mensualidades de sus retribuciones íntegras, más una mensualidad por cada 5 años de servicios en el Ayuntamiento a partir del 10 inclusive

— A la jubilación a los 63 años, 8 mensualidades de sus retribuciones íntegras, más una mensualidad por cada 5 años de servicios en el Ayuntamiento, a partir del 10 inclusive

— A la jubilación a los 64 años, 4 mensualidades de sus retribuciones íntegras, más una mensualidad por cada cinco años de servicios en el Ayuntamiento, a partir del 10 inclusive

c) Declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones propias de lo trabajadores y trabajadoras, o reconocimiento e una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de sus funciones. En este caso el Ayuntamiento valorará la posibilidad de ofrecer una segunda actividad, con el fin de complementar las retribuciones salariales del trabajador o trabajadora, afectado, hasta nueva revisión del grado de invalidez.

Artículo 42.—*Premio a la constancia.*

Se establece para todos los trabajadores y trabajadoras un premio a la constancia consistente en el abono:

— De una mensualidad de sus retribuciones íntegras, al cumplir los 25 años de servicio en el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.

— De dos mensualidades de sus retribuciones íntegras, al cumplir los 35 años de servicio en el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.

Artículo 43.—*Complemento en situación de Incapacidad Temporal.*

El personal laboral al servicio del Ayuntamiento, con un año de antigüedad desde el primer día de I.T. provocada por enfermedad común o accidente no laboral, percibirá el 100% de sus retribuciones íntegras hasta informe del tribunal médico. Pudiendo solicitar el Ayuntamiento informe del especialista correspondiente. En el supuesto de I.T. por accidente de trabajo o enfermedad profesional la cuantía a percibir será el 100% de las retribuciones íntegras durante todo el periodo de baja médica.

Capítulo IX

Salud laboral y seguridad e higiene en el trabajo y asistencia sanitaria

Artículo 44.—*Salud y seguridad en el trabajo y asistencia sanitaria.*

El presente artículo se considerará complementado por la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos

Laborales, R.D. 1488/1998 y demás normas reglamentarias sobre la materia. Al tener esta carácter de norma mínima de Derecho necesario; entre lo establecido por este artículo y lo establecido por la Ley, se entiende que primará las disposiciones que se consideren más favorables.

Con independencia de observarse las normas sobre salud y seguridad en el trabajo establecida en la legislación sobre la materia, por el Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores y trabajadoras de las mismas, se establecen los siguientes principios programáticos y normas específicas.

1. El medio ambiente de trabajo debe de ser satisfactorio, teniendo en cuenta la naturaleza de los trabajos y de los progresos sociales y técnicos asumidos por la Sociedad. Las condiciones de trabajo deben adaptarse a las actitudes físicas y mentales de trabajador. Debe hacerse un esfuerzo para organizar el trabajo de tal forma que el trabajador, a su vez, pueda influir en las condiciones de trabajo.

2. Hasta tanto se actualice la legislación vigente, los criterios y límites de exposición a riesgo deberán fijarse, completarse y revisarse a intervalos regulares, con arreglo a los nuevos conocimientos y datos nacionales y profesionales teniendo en cuenta cualquier aumento de riesgo profesional resultante de la exposición simultánea a varios factores nocivos en el lugar de trabajo.

3. El Ayuntamiento contactando con el Comité de Seguridad y Salud Laboral realizará estudios periódicos del medio ambiente laboral. Para la realización de estos estudios, ambas partes podrán acudir al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene, a sus Gabinetes Provinciales o a los Centros transferidos a las Comunidades Autónomas.

4. El resultado de los estudios de medio ambiente de trabajo contenido en el párrafo anterior, servirá para confeccionar un plan de actuación para la mejora de las condiciones de trabajo, asado en un mapa de riesgo de la empresa que ayude a establecer unas prioridades de intervención. Dicho plan de actuaciones irá acompañado de un calendario de cumplimiento de mejoras que será aprobado y seguido por las Secciones Sindicales.

5. Todo trabajo, que después de efectuadas las mediciones contenidas en el párrafo anterior, sea declarado por la Autoridad Laboral, insalubre, tóxico, penoso o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, adoptándose las medidas pertinentes para que tales circunstancias desaparezcan o disminuyan sus incidencias.

6. El Comité de Seguridad y Salud Laboral y el Ayuntamiento se comprometen a potenciar la formación en materia de Seguridad e Higiene, promoviendo la enseñanza, divulgación y propaganda de la Salud Laboral.

7. En todos los Centros de trabajo habrá un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, velando por todo ello el Comité de Salud Laboral y Seguridad.

8. Se realizarán cuantas gestiones sean necesarias, para que los locales y puestos de trabajo sean accesibles a los trabajadores y trabajadoras con condiciones físicas disminuidas.

Capítulo XI

Régimen disciplinario

Artículo 45.—Responsabilidad disciplinaria.

El personal laboral queda sujeto al régimen disciplinario establecido en el presente título y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal laboral que indujere a otros a la realización de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

Igualmente, incurrirán en responsabilidad el personal laboral que encubriere las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.

El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en el presente Título, por la legislación laboral.

Artículo 46.—Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. Las Administraciones públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o, en el caso del personal laboral, de los convenios colectivos.

b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.

c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.

d) Principio de culpabilidad.

e) Principio de presunción de inocencia.

3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.

Artículo 47.—Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias cometidas por el personal laboral de este Ayuntamiento en el ejercicio de sus cargos podrán ser muy graves, graves y leves.

1. Son faltas muy graves:

a). Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b). El abandono del servicio.

c). La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a este Ayuntamiento o a los ciudadanos.

d). La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales.

e). La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

f). La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en los procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

g). El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

h). La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

i). La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

j). La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por Ley.

k). El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

l). Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

m). Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

2. Son faltas graves:

a). La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

b). El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c). Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño al Ayuntamiento o a los demás trabajadores y trabajadoras.

d). La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.

e). La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados

f). Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

g). Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

h). La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio, a la Administración o a lo ciudadanos.

i). La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

j). No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio al Ayuntamiento o se utilice en provecho propio.

k). El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

l). El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.

m). La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

n). La grave perturbación del servicio.

ñ). El atentado grave a la dignidad de los trabajadores y trabajadoras o del Ayuntamiento.

o). La grave falta de consideración con los trabajadores y trabajadoras.

p). Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

3. Son faltas leves:

a). El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

b). La falta de asistencia injustificada de un día

c). La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d). El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

e). El incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban de ser calificados como falta muy grave o grave.

Artículo 48.—*Personas responsables.*

El personal laboral incurrirá en responsabilidad disciplinaria en los siguientes supuestos:

a). Los trabajadores y trabajadoras que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria, incurrirán en la misma responsabilidad que estos.

b). Incurrirán en responsabilidad los trabajadores y trabajadoras que encubrieran las faltas consumadas muy graves y graves cuando de dicho acto se deriven graves daños para la administración o los ciudadanos.

Artículo 49.—*Sanciones disciplinarias.*

Podrá imponerse las siguientes sanciones:

Por falta muy grave:

— Suspensión de empleo y sueldo de tres a seis meses

— Inhabilitación para el ascenso por un periodo de 2 a 6 años.

— La acumulación de faltas muy graves se sancionarán como despido disciplinario conforme a la ley.

Por faltas graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de 16 días a tres meses.

— Suspensión del derecho a concurrir a promoción interna por periodo de 1 a 2 años.

Por faltas leves:

— Apercibimiento por escrito

— Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.

La sanción de suspensión de funciones impuesta por comisión de falta muy grave, no podrá exceder de seis meses ni inferior a tres. Si se impone por falta grave no excederá de tres meses.

Si la suspensión firme no excede del periodo en que el trabajador permaneció en suspensión provisional, la sanción no comportará necesariamente pérdida del puesto de trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras sancionados con traslado de cambio de residencia, no podrán obtener nuevo destino por ningún procedimiento en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando hubiere sido impuesta por falta muy grave, y durante uno cuando hubiere correspondido a la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

No se podrá imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento previamente establecido.

Para la imposición de sanciones de faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente, salvo el trámite de audiencia al inculcado.

Artículo 50.—*Prescripción de las faltas.*

Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las graves a los tres meses y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al trabajador sujeto al procedimiento.

Artículo 51.—*Prescripción de las sanciones.*

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves, a los dos, y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de la prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el incumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción, indulto o amnistía.

Artículo 52.—*Acoso sexual y moral en el trabajo.*

1. El personal al servicio del Ayuntamiento tiene derecho al respeto de su intimidad, a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

2. Asimismo, tiene derecho a su integridad moral y a la interdicción de tratos degradantes, especialmente frente al acoso moral.

3. Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual en el trabajo, así como el acoso moral, por parte de compañeros/as tendrán la consideración de falta muy grave, imponiéndose en su mitad superior en caso de que quien lleve a cabo dichas acciones sea superior jerárquico de la víctima.

Artículo 53.—*Protección integral contra la violencia de género.*

Sin perjuicio de lo establecido en artículos precedentes del presente convenio, se establecen los siguientes derechos para

los/as empleados públicos víctimas de violencia de género, derechos sobre cuyo ejercicio se guardará la más estricta confidencialidad:

1. AUSENCIAS Y FALTAS DE PUNTUALIDAD POR RAZÓN DE VIOLENCIA.

Las ausencias y faltas de puntualidad de la persona motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, se consideran justificadas siempre que así lo determinen los servicios sociales, médicos o centro especializado de la mujer (CIM), sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas a la menor brevedad.

2. TRASLADOS POR RAZÓN DE VIOLENCIA.

El/la empleado/a público/a, víctima de violencia que se vea obligado/a a abandonar el puesto de trabajo donde venía prestando sus servicios, podrá solicitar el traslado a otro puesto de trabajo en distinta unidad administrativa. Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.

3. INTERPRETACIÓN.

Todos estos derechos deberán ser completados e interpretados de acuerdo con la legislación estatal al respecto y, muy especialmente, la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género.

Capítulo XII

Garantía del Comité de Empresa, Delegado de Personal y mandato

Artículo 54.—*Garantía del Comité de Empresa y Delegado de Personal.*

El Delegado de personal y el Comité de Empresa son los únicos órganos representativos unitarios del conjunto de los trabajadores y trabajadoras, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las organizaciones sindicales respecto a la negociación colectiva y a sus afiliados.

El Delegado de personal dispondrá de 32 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

Quedan excluidas del crédito horario las que corresponden a reuniones convocadas por la Dirección de Centro, Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, Negociación Colectiva y citaciones de Organismos Oficiales. Las horas sindicales empleadas en tales casos por el Delegado fuera de su jornada laboral, serán recuperadas mediante la equivalente reducción de la jornada de trabajo.

El Delegado de Personal y el Comité de Empresa, tendrá las siguientes facultades:

1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre política de personal
2. Emitir informe, a solicitud del Ayuntamiento, sobre las siguientes materias:
 - a. Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - b. Planes de formación de personal.
 - c. Implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo.
3. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
4. Recibir las copias básicas y condiciones de las contrataciones realizadas.
5. Tener conocimiento y ser oído en las siguientes en las siguientes cuestiones y materias:
 - a. Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
 - b. Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
6. Conocer al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

7. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

8. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo, asegurando el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el Centro, advirtiendo a la corporación de las posibles infracciones y formulando, en su caso, cuantas reclamaciones fuesen necesarias para su cumplimiento.

9. Ser informados de cuantas medidas afecten directamente a los intereses de los trabajadores y trabajadoras y especialmente aquellos que pudiesen adoptarse sobre reestructuración de plantilla.

10. Todas las sanciones que por falta grave o muy grave vayan a imponerse a cualquier personal laboral serán notificadas con carácter previo al Comité de Empresa, Delegado de personal y a la Sección Sindical a la que esté afiliado el mismo, quienes remitirán informe preceptivo, en el plazo de cinco días, previa a la adopción por parte del Ayuntamiento.

Los trabajadores y trabajadoras que resulten afectados por la incoación de un expediente disciplinario podrán ser acompañados en sus actuaciones por el miembro de la Sección Sindical a la que pertenezca que solicite.

11. Ejercer su derecho a la libre información, usando el medio de difusión que estime conveniente sin más requisito que la comunicación previa a la Dirección del Centro o Servicio.

12. En materia de Salud y Seguridad en el trabajo corresponde al Delegado de personal o Comité de Empresa designar a los representantes por la parte social.

13. El Comité de Empresa dispondrá de un local y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones. Asimismo dispondrá de un tablón de anuncios de uso exclusivo para su información.

El responsable de personal del Ayuntamiento, celebrará mensualmente una reunión con el Comité de Empresa, salvo que la urgencia del tema a tratar requiera un plazo menor. Corresponde al Comité de Empresa, legitimación para iniciar como interesado, los correspondientes procedimientos administrativos, ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

14. El Comité de Empresa deberá ser oído a la hora de elaborar la Oferta de Empleo Público, así como de las bases de convocatorias a concurso, con carácter previo a su aprobación.

El Comité de Empresa observará sigilo profesional en todo lo referente a los temas que el Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato.

En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Corporación podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del Ayuntamiento o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

El Comité de Empresa y los Delegados Sindicales, como representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, dispondrán en el ejercicio de su función de las siguientes garantías y derechos:

- a. El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las mismas.
- b. La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.
- c. Ser oído en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulado en el procedimiento sancionador.
- d. Un crédito de 32 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo retribuida como de trabajo efectivo. Ninguno de sus miembros podrá ser trasladado ni despedido como consecuen-

cia de sus actividades sindicales o laborales, durante su mandato, ni antes de los 36 meses posteriores a la expiración del mismo, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión.

Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación

No podrán imponerse sanciones, cualquiera que sea la calificación de la falta, a los Delegados de Personal sino en virtud de expediente contradictorio instruido al efecto.

Artículo 55.—Duración del mandato del Delegado de Personal.

El mandato del Delegado de Personal será de cuatro años, entendiéndose prorrogado el mandato, si a su término no se hubiesen promovido nuevas elecciones, pudiéndose ser reelegidos en sucesivo periodos electorales.

Se entenderá que la prórroga finalizará en el momento de la promulgación de resultados de las siguientes elecciones.

Capítulo XIII

Acción sindical

Artículo 56.—Acción sindical.

El ejercicio de la acción sindical en la empresa se reconoce y ampara en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza. Ningún trabajador podrá ser despedido, sancionado, discriminado ni causarle tipo de perjuicio por razón de su afiliación o no, política o sindical.

Artículo 57.—Información sindical.

Se garantiza el acceso de la representación sindical a todos los expedientes relacionados con los asuntos de personal. Así mismo, se le facilitará copia de los presupuestos anuales del Ayuntamiento, normativa de desarrollo y modificaciones de créditos correspondientes al Capítulo I, actas y ordenes del día del pleno y comisión de gobierno, ejemplares de la nómina mensual del personal y copia de los acuerdos plenarios o resoluciones adoptadas en materia de personal.

Artículo 58.—Secciones sindicales.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a sindicarse libremente en defensa y promoción de sus intereses económicos, sociales y profesionales que, como trabajadores y trabajadoras, le son propios. A los fines antes dichos, los empleados públicos podrán afiliarse a las Centrales Sindicales y organizaciones internacionales de trabajadores y trabajadoras que se hallen legalmente constituidas. Dichas Centrales Sindicales gozarán de plena independencia respecto de las autoridades, órganos y jerarquías de las Corporaciones y otros organismos, teniendo derecho a protección legal contra todo acto de injerencias de estas últimas.

El Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos reconoce la existencia de Secciones Sindicales en el seno de la misma.

El Ayuntamiento dispensará la adecuada protección a los empleados públicos a su servicio contra todo acto antisindical de discriminación o demérito, relacionado con su empleo.

Dicha protección se ejercerá contra todo tipo de acciones que persigan:

a). Influir en las condiciones de empleo del trabajador para que este no se afilie a una Central Sindical o para que deje de ser miembro de la misma.

b). Hostigar o relegar en su trabajo a un empleado público o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su pertenencia a una Central Sindical o de su participación en las actividades propias de tal organización.

c). Subjetivar el empleo público a la condición de la no afiliación a una Central Sindical o a la exigencia de causar baja en la misma.

Los empleados públicos afiliados a un sindicato legalmente constituido podrán crear Secciones Sindicales en los Centros de trabajo.

Cada Sección Sindical reconocida tiene derecho al nombramiento de un Delegado Sindical y un Delegado más al llegar a los 50 primeros afiliados, por cada 50 afiliados más o fracción hasta un máximo de cinco. Cada Delegado podrá dedicarse a sus actividades sindicales y gozará de las mismas garantías que el Delegado de personal funcionario.

Funciones:

a). Todas las recogidas y establecidas en la L.O.L.S.

b). Representar y defender los intereses de las Centrales Sindicales a que pertenecen

c). Ostentar y ejercer a través de los correspondientes Delegados o representantes sindicales, la representación legal para asuntos socio-laborales, de todos y cada uno de los afiliados, sin perjuicio de otras formas legales de representación que puedan recabar éstos.

d). Ante cualquier conflicto se le reconoce a los trabajadores y trabajadoras el derecho de acceder ante los órganos del Ayuntamiento, por sí o acompañados de un representante de la Central Sindical a la que pertenezca.

e). Las Secciones Sindicales tienen derecho a información previa en los cambios sustanciales de las condiciones de trabajo que vayan a producirse, como requisitos indispensable.

Al mismo tiempo, tienen derecho a recibir información y datos estadísticos que soliciten, sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores y trabajadoras.

f). Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical en los tabloneros de anuncio de uso exclusivo, que a tales efectos se establezcan en los Centros y lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores y trabajadoras, así como la recogida de cuotas, reparto de octavillas, etc., sin perturbar la actividad normal de los servicios.

Derechos y garantías:

a). Disponer de un local de uso exclusivo adecuado para el ejercicio de sus funciones, dotado de mobiliario y demás elementos necesarios para desarrollar su labor sindical.

b). El Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos habilitará los medios para el descuento de las cuotas sindicales mensuales de los afiliados a los distintos sindicatos que así lo soliciten. El importe de las cuotas será remitido mensualmente a la Central Sindical correspondiente.

c). No podrán ser sancionados los Delegados Sindicales disciplinariamente, ni discriminados en su trabajo, promoción económica ni profesional, ni trasladados con carácter forzoso siempre que la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación durante el periodo que haya sido elegido y los tres años siguientes.

d). En supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, las secciones sindicales remitirán informe al respecto, para que sea tenido en cuenta por el Ayuntamiento.

e). Las Secciones Sindicales tendrán derecho al libre acceso de asesores sindicales, tanto a sus reuniones internas como a cualquier reunión o negociación a la que fueran convocados previa notificación.

f). Conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas de los mismos.

g). Derecho a disponer para el conjunto de sus afiliados un máximo de siete días anuales de permiso no retribuido, para asistencia a cursos de formación sindical que, requerirá, preceptivamente, comunicación a la Central Sindical con cuarenta y ocho horas de antelación.

h). Ejercer como Delegado Sindical y en su nombre y representación, de su Sección sindical, cuantas acciones judiciales o administrativas requiera el cumplimiento de sus cometidos.

i). Expresar libremente opiniones respecto a materias concernientes a su esfera de actividad.

Artículo 59.—Solución de conflicto.

a). Para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, estas podrán nombrar acuerdo mutuo, uno o varios mediadores los cuales formularán el correspondiente dictamen.

b). La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador, habrá de ser razonada y por escrito del que enviarán copia a las partes y a los efectos se estimen pertinentes.

c). Las propuestas del mediador y la posición de las partes habrán de hacerse públicas de inmediato.

Cualquier aspecto no regulado en esta materia será la legislación supletoria, de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los trabajadores y trabajadoras y cuantas disposiciones puedan desarrollarlo.

Artículo 60.—Derecho de reunión y asamblea.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a realizar asambleas, fuera de la hora de trabajo, con la comunicación previa a la Corporación, de veinticuatro horas, salvo en los casos de urgencia, como negociación colectiva en los que no será necesario el preaviso, siempre que las convoque el Delegado de personal, Secciones Sindicales o el treinta por ciento de la plantilla de trabajadores y trabajadoras mediante firmas. Además, cualquier colectivo podrá convocar reuniones mediante el treinta por ciento de las firmas del personal afectado; en los Centros donde haya trabajo a turnos, el turno entrante podrá asistir a la asamblea siempre y cuando estuviera cubierto el servicio.

La empresa dispondrá de un lugar adecuado para la celebración de asambleas.

Disposiciones adicionales

Primera.—Si durante la vigencia del presente Convenio las funciones, servicios y personal que actualmente integran el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, fueran objeto de adscripción, integración, subrogación o transferencia a cualquier otro organismo, las cláusulas y los artículos ahora pactados serán de aplicación, sin posibilidad alguna de congelación o absorción en tal momento a la totalidad del personal adscrito, integrado, subrogado o transferido.

El Comité de Empresa y las Secciones Sindicales de los Centros de trabajo serán informados previamente de cualquier proceso de adscripción, integración, subrogación o transferencia y participarán en la negociación de las cuestiones laborales de las mismas.

Segunda.—En lo no recogido en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en el resto de la legislación vigente de aplicación (Estatuto de los trabajadores y trabajadoras, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley 7/2002, del Estatuto del Empleado Público, etc.).

Tercera.—El Ayuntamiento entregará copia del presente Convenio a todos los trabajadores y trabajadoras que figuran en la plantilla.

También entregará copias, junto con la toma de posesión a que hubiere lugar, a todos los de nuevo ingreso.

Cuarta.—Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, y en su computo anual, a todas las existentes en la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese la naturaleza, origen o denominación, quedando expresamente derogados los acuerdos y disposiciones con los que hubieren sido adoptados.

Quinta.—En relación con lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos se encuentra obligado a respetar la igualdad de trato y de oportunidad en el ámbito laboral, para lo cual adoptara las medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres, asumiendo

el compromiso durante la vigencia del presente Convenio de elaborar y aplicar un plan de igualdad, previo análisis de la situación y condiciones de la plantilla a estos efectos.

Sexta.—A partir de la entrada en vigor del Convenio, se constituirá una mesa de Valoración de Puestos de Trabajo y de Relación de Puestos de Trabajo, así como una mesa de consolidación de empleo, según lo establecido en el E.B.E.P., debiendo haber finalizado el procedimiento de consolidación antes del 31 de diciembre de 2011.

Séptima:

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 15 y Disposición Adicional 15ª del Estatuto de los Trabajadores, aquellos contratos temporales que a la fecha de la entrada en vigor del vigente Convenio, se encontrasen en alguna de las situaciones de encadenamiento de contratos contempladas en dichas disposiciones, con excepción de lo dispuesto en el apartado 2 de la presente disposición, darán lugar a la formalización de las correspondientes plazas y puestos de trabajo y su cobertura, a través de los procedimientos ordinarios establecidos en el E.B.E.P., y normativa aplicable, adquiriendo el personal afectado por estos contratos la condición de indefinido no fijo, hasta la cobertura definitiva, transformación o amortización de las plazas referidas.

2.- Para aquellos trabajadores o trabajadoras pertenecientes a programas o subvenciones sujetas a dotación presupuestaria con financiación externa el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, se establecerá un proceso de indefinición de su contrato, sujeto a la misma dotación presupuestaria, y/o programa.

Octava.—Se creará un Libro de Registro de Personal.

Novena.—Durante la vigencia del presente convenio se estudiará la posibilidad de negociar un Plan de Pensiones para los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.

Disposición final

Primera.—El presente Convenio entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites necesarios, siendo eficaz desde el mismo día de su firma.

En Castilblanco de los Arroyos a 22 de octubre de 2010.—
El Alcalde-Presidente, Segundo Benítez Fernández.

El Delegado de Personal Laboral: Don José Manuel Carballar Alfonso.

El Presidente del Comité de Empresa: Don José Luis Narváez de la Torre.

253W-2191

Consejería de Agricultura y Pesca**Delegación Provincial de Sevilla**

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0495/11/PS.

Interesado: Efraín Martín Cordero.

DNI n.º: 49061113C.

Acto notificado: Trámite de Audiencia de Procedimiento Sancionador.

Fecha: 20/02/12.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 5 de marzo de 2012.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

6W-3044

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0543/08/SA.

Interesado: Antonio Páez Cano.

DNI n.º: 75276364D.

Acto notificado: Resolución de Procedimiento Sancionador.

Fecha: 6/02/12.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 5 de marzo de 2012.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

6W-3045

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0573/08/SA/P.

Interesado: Explotaciones Porcinas Naval, S.L.

DNI n.º: B41932534.

Acto notificado: Resolución de Procedimiento Sancionador.

Fecha: 31/01/2012.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 5 de marzo de 2012.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

6W-3046

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo

conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0363/08/SA/P.

Interesado: Don Juan Francisco Florido Hachero.

DNI n.º: 28458690P.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 06/02/2012.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 5 de marzo de 2012.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

6W-3047

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 21/2012, a instancia de la parte actora don Francisco Javier García Pérez, contra Motorova, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 10 de febrero de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Precédase al despacho de ejecución contra Motorova, S.L., en los términos previstos en la ley, y precédase por la señora Secretaria a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Asimismo en esa misma fecha se dictó diligencia de ordenación del siguiente tenor literal.

Diligencia de ordenación de la Secretaria señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 10 de febrero de 2012.

Habiendo presentado escrito por la parte actora interesado despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo, de conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo día 16 de abril de 2012, a las 11,15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la planta 1ª, para que tenga lugar, con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación y citación a Motorova, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-2969

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 803/2010.

Negociado: 1A.

NIG: 4109144S20100008792.

De: Ibermutuamur.

Contra: Don Miguel Molina Pascual, INSS y TGSS y Ramivalle Construcciones, S.L.

Doña Mª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 803/2010, a instancia de la parte actora Ibermutuamur contra don Miguel Molina Pascual, INSS y TGSS y Ramivalle Construcciones, S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 23/7/10, del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial doña Mª Fernanda Tuñón Lázaro

En Sevilla a 23 de julio de 2010

Antecedentes de hecho

Primero.—Ibermutuamur, presentó demanda de Seguridad Social frente a don Miguel Molina Pascual, INSS y TGSS y Ramivalle Construcciones, SL

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 803/2010.

Fundamentos de derecho

Primero.—El art. 82,1 de la LPL establece que el/la Secretario/a una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante el Secretario Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado, citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

-Admitir la demanda presentada

-Señalar el próximo 16 de abril de 2012, a las 9.00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, 5ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Secretaria Judicial.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Remítase oficio a la Inspección de Trabajo para que envíe informe a este Juzgado.

-Se requiere al Organismo demandado INSS para que en el plazo de diez días hábiles remita a este Juzgado el Expediente Administrativo de la parte actora o su copia.

-Dar cuenta a S.Sa de los (restantes) medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda , a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

-Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

-Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de Letrado/Graduado Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Ramivalle Construcciones, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial, Mª Fernanda Tuñón Lázaro.

253F-1184

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 72/10, seguidos a instancias de Raúl Rodríguez Leiva, frente a Ekran Eventos y Audiovisuales, S.L., se ha dictado sentencia número 335/11, de fecha 7 de julio de 2011, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo:

1. Estimo la demanda presentada por Raúl Rodríguez Leiva frente a Ekran Eventos y Audiovisuales, S.L., en reclamación de cantidad.

2. Condeno a Ekran Eventos y Audiovisuales, S.L., a que pague a Raúl Rodríguez Leiva la cantidad total de seis mil novecientos once euros con treinta céntimos (6.911,30 euros) por los conceptos y periodos ya indicados.

3. Condeno también a Ekran Eventos y Audiovisuales, S.L., a que pague a Raúl Rodríguez Leiva el 10% de interés

anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado o representante, en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado o representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la empresa condenada deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c n 4022-0000-65, con expresión del núm. de autos, a efectuar en la entidad Banesto, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 150,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación y notificación.—En Sevilla a 27 de enero de 2012. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez de lo Social número tres de Sevilla y su provincia, estando celebrando Audiencia Pública.

De todo lo cual. Doy fe.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a Ekran Eventos y Audio-visuales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 30 de enero de 2012.—La Secretaria, María Auxiliadora Ariza Fernández.

40-1306

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 270/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de José Luis López de Lemus Sarmiento contra Luis Manuel Piozza Iniesta, Antonio Jiménez Minaya, Francisco Javier Sánchez Martínez, Salvador Garrido Trujillo Garrido Trujillo, Ricardo Lledo Relínque, Francisco García Montero, Francisco García Becerra, David Buezas Martínez, Pilar Domínguez Martín, Eleigio González Sanz, Manuela Ríos Molinero, Juan León Núñez, Rogelio Carmona Martín, Óscar Stivi de Quesada, Manuel Cano Manzano y Agencia Tributaria de Sevilla, en la que con fecha 21 de noviembre de 2011, se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Sra. doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2011.

Por recibido el anterior escrito del letrado de la Agencia Tributaria de Sevilla, únase a los autos de su razón y dese traslado de copia del escrito con fecha de entrada en este Juzgado de 11 de noviembre de 2011, al resto de codemandados y al Ministerio Fiscal, a fin de que en el término de 3 días aleguen sobre la posible incomparecencia del orden jurisdiccional social.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a David Buezas Martínez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban

revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

40-1315

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 14/2012, a instancia de la parte actora don Juan Manuel Sanz Roldán contra Ferretería y Armería Hermanos Gómez, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 27 de enero de 2012, del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 27 de enero 2012.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

S.S^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa contra Ferretería y Armería Hermanos Gómez, S.L., con CIF B41535790, en favor del ejecutante, Juan Manuel Sanz Roldán con DNI 28750287B, en cuantía de 21.830,36 euros de principal y, en concepto de intereses y costas, se presupuestan, provisionalmente, 4366 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4022-0000-64-, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° Tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición»

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

Secretaria Judicial, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 27 de enero de 2012.

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada, Ferretería y Armería Hermanos Gómez, S.L., con CIF B41535790, en favor del ejecutante, Juan Manuel Sanz Roldán, con DNI 28750287B, en cuantía de 21.830,36 euros de principal y, en concepto de intereses y costas, se presupuestan, provisionalmente, 4366 euros, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada, que puedan ser objeto de embargo.

Hallándose la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese esta resolución, junto con el auto de orden general de ejecución, a través de edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Concédase audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días, inste las diligencias que a su derecho interesen.

En cuanto a la investigación del patrimonio de la ejecutada, librese oficio al Servicio de Índices del Registro Central de Registros en Madrid, para que facilite la relación de bienes o derechos de la misma de que tengan constancia.

Igualmente, librese oficio a la Agencia Tributaria, para que proceda al embargo de cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo, a la cuenta de este Juzgado.

Practíquese la oportuna averiguación patrimonial a través de la aplicación informática del Juzgado.

Requiérase a la parte ejecutada para que, en el plazo de diez días, designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento para que, en cualquier momento, pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición, el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4022-0000-64-0243-11, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC, y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Ferretería y Armería Hermanos (Jomez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

40-1317

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla, en los autos número 740/10, seguidos a instancia de don Antonio Bohórquez Palma, contra don Carlos Rodríguez Martínez, Fogasa y Alfonsur Siglo XXI, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a don Carlos Rodríguez Martínez y Alfonsur Siglo XXI, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 17 de abril de 2012, a las 9.50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 5ª, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a don Carlos Rodríguez Martínez y Alfonsur Siglo XXI, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-2497

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 990/10, sobre social ordinario, a instancia de doña Ángeles Cotán Zurita, contra Triniber Limpiezas, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 16 de abril de 2012, a las 10.50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Triniber Limpiezas, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

258-12775

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Social Ordinario 784/2011.

Negociado: B.

Sobre: Reclamación de cantidad.

N.I.G.: 4109144S20110009438.

De: Don José Antonio Lirola Navarro.

Contra: Construcciones Azagra, S.A., e Hispalense de Desarrollo Inmobiliario, S.A.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 784/2011, a instancia de la parte actora don José Antonio Lirola Navarro, contra Construcciones Azagra, S.A., e Hispalense de Desarrollo Inmobiliario, S.A., sobre Social Ordinario se dictó resolución de fecha 13 de octubre de 2011 del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Secretaria señora doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 13 de octubre de 2011.

Visto el contenido del anterior escrito presentado por la parte actora únase y, se tiene por ampliada la demanda frente a Hispalense de Desarrollo Inmobiliario, S.A.; cítese a la misma para los actos de Ley señalados para el próximo día 16 de abril de 2012, a las 10.30 horas en la Sala de Vistas número 11, sita en planta 1.ª del Edif. Noga, con entrega de copia simple de la demanda, documentos acompañados y del anterior escrito, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, sin que puedan suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia de la demandada, para lo cual librese la oportuna cédula por correo certificado con acuse de recibo.

Póngase en conocimiento de la demandada Hispalense de Desarrollo Inmobiliario, S.A., que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su Rpte. legal, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91.2 y 91.4 LPL).

Se tiene a la parte actora por desistida respecto de la pretensión reclamada en concepto de Dietas, continuando la reclamación por la cantidad total de 40.058,36 euros que ha reconocido adeudar la codemandada Construcciones Azagra, S.A.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada Hispalense de Desarrollo Inmobiliario, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-1546

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1272/2011.

Negociado: K.

Sobre: Despido.

NIG: 4109144S20110015221.

De: Doña Paula Ramos Carrillo y doña Mónica Ruiz Gómez.

Contra: «Centro de Innovaciones Cardiovasculares», S.L.; Administración Concursal, «Cardiplus Telemedicina Interna-

cional», S.A.; «Gestión Integral en Medicina de Empresa», S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1272/2011, a instancia de la parte actora, doña Paula Ramos Carrillo y doña Mónica Ruiz Gómez, contra «Centro de Innovaciones Cardiovasculares», S.L.; Administración Concursal, «Cardiplus Telemedicina Internacional», S.A.; «Gestión Integral en Medicina de Empresa», S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado Decreto de fecha 25-11-2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de La Buhaira, 26, edificio Noga, planta 5.ª, el día 16 de abril de 2012, a las 10.05 horas, y el segundo, ante la Magistrada-Jueza, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en avenida de La Buhaira, 26, edificio Noga, planta 1.ª, Sala n.º 11, señalado el mismo día, a las 10.20 horas, advirtiéndose a la parte actora que, de no comparecer al primero de los actos señalados, se le tendrá por desistida de la demanda, y a la demandada, de que, de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

— Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial, en el primer caso, y el Juez, en el segundo, tener a la actora por desistido de la demanda, y si se tratase de la demandada, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Poner en conocimiento de la demandada en el momento de su citación que la actora ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (arts. 91.2 y 91.4 LPL), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LPL.

— Se advierte a las partes, que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justifique la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LPL y 188 LEC).

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Gestión Integral en Medicina de Empresa», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Peche Rubio.

7F-1549

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1272/2011, sobre despido, a instancia de la parte actora doña Paula Ramos Carrillo y doña Mónica Ruiz Gómez, contra Centro de Innovaciones Cardiovasculares, S.L., Administración Concursal, Cardiplus Telemedicina Internacional, S.A., Gestión Integral en Medicina de Empresa, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado Decreto de fecha 25/11/11, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta 5.^a, el día 16 de abril de 2012, a las 10.05 horas, y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta 1.^a, Sala número 11, señalado el mismo día a las 10.20 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada de que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación, que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art 91,2 y 91,4 LPL), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LPL.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LPL y 188 LEC).

— Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Centro de Innovaciones Cardiovasculares, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

3F-1548

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1090/11, sobre despidos/ceses en general, a instancia de don Luis García Moreno, contra don José Luis Pascual de Pobil Valdenebro, don Francisco Javier Olivero Angulo, Formación y Estudios Ambientales de Andalucía, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar a Formación y Estudios Ambientales de Andalucía, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 20 de marzo de 2012, a las 11.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.^a, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se supenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial,

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Formación y Estudios Ambientales de Andalucía, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

258-3343

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1163/11, seguidos a instancia de don José Tito Gutiérrez de la Rosa, contra Insegest Consultores, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 de abril de 2012, a las 10.40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.^a, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se supenderán por falta injustificada de asistencia.

Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Insegest Consultores, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-15227

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1159/11, seguidos a instancia de don Bernardo Bernal Delgado, contra Piscinas Guadalquivir, S.L. y Fogasa, sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Piscinas Guadalquivir, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 de abril de 2012, a las 10.30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6ª, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Piscinas Guadalquivir, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-186

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peché Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 668/2010, a instancia de la parte actora don José Manuel Gómez Japón, contra Divanco Ideae, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado Resolución de fecha 14/02/2012 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Por S.Sª.:

Se ordena y despacha ejecución de la sentencia de fecha 25/01/2012 a favor de don José Manuel Gómez Japón contra Divanco Ideae, S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el núm. y año del procedimiento, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo

establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario. Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el núm. y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Jefe del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva.

Dispongo.

Citar a las partes a comparecencia que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado sita en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, primera planta de esta capital, el próximo día 21 de marzo de 2012, a las 11.50 horas, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Revisión Directo por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el núm. y año del procedimiento, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revisión-Secretario”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el núm. y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código “31” y “Social-Revisión-Secretario”.

Y para que sirva de notificación a Divanco Ideae, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de febrero de 2012.—María del Carmen Peché Rubio.

258-2253

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peché Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1062/2011, a instancia de la parte actora don Salvador Marín Suárez, contra Capret, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 30-9-11 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva.

Dispongo:

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el próximo 16 de abril de 2012, a las 10,40 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira num 26, Edificio Noga, 41071 de Sevilla, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial en el mismo lugar, fecha y hora.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Citar a interrogatorio al representante legal de la/s demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LPL). Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

—Cítese al Fondo de Garantía Salarial, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

—Dar cuenta a S.S.^a, del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Capret, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peché Rubio.

258-14787

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hacer saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 481/2010, a instancia de don José Antonio Díaz Garrido, contra Salvador Rus López Construcciones, S.A., INSS, TGSS y Fremap Mutua, se ha acordado citar a Salvador Rus López Construcciones, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 26 de marzo de 2012, a las 10.05 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 1ª, Sala 13, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Salvador Rus López Construcciones, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 5 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

258-3286

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Social Ordinario 1251/2010. Negociado: T. N.I.G.: 4109144S20100013863.

De: Don Ángel Miguel Cabrera Cáceres.

Contra: Admdor. único don Francisco Rubio Colchero, FOGASA y Proyectos Tecsalco, S.L.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1251/2010, se ha acordado citar a Proyectos Tecsalco, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16-04-12 a las 10.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, planta 1.ª, sala 13, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Proyectos Tecsalco, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

6F-14269

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 13/2012, a instancia de la parte actora don Fernando José José Díaz, contra don Eduardo Cañadas Serrano y Food And Wine Sevilla, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 17/02/12 del tenor literal siguiente.

Auto.

En Sevilla a 17 de febrero de 2012.

Parte dispositiva.

S.S.^a. Ilma. dijo: Precédase a la ejecución, convocándose a las partes a comparecencia a los efectos de ser examinadas sobre los hechos de la no readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de

la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4029-0000-64-0013-12, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Repósito", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Señora doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Jefe del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial señora doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 17 de febrero de 2012.

Solicitada la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, se cita de comparecencia a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social en avenida. de la Buhaira núm. 26, planta 1ª, Sala 13, para el próximo día 16 de abril de 2012, a las 11,30 horas, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.Sª, estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Eduardo Cañadas Serrano y Food And Wine Sevilla, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

258-2688

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 737/2011, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Álvarez Jiménez, don José Joaquín Álvarez Jiménez y doña María Reyes Álvarez Jiménez, contra don Antonio Holguín Castro y Gerunda Agrícola, S.L., sobre despido objetivo individual, se ha dictado Resolución de fecha 7 de diciembre de 2011, sentencia del tenor literal siguiente:

F a l l o: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por doña María del Carmen Álvarez Jiménez, doña María Reyes Álvarez Jiménez, don José Joaquín Álvarez Jiménez y doña Amparo García Moreno, contra Antonio Holguín Castro, Gerunda Agrícola, S.L. y Fogasa, en reclamación

de despido, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos de la actora por caducidad de la acción ejercitada, sin necesidad de entrar a conocer del fondo del asunto.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Lo arriba reseñado concuerda bien y fielmente con su original y para que sirva a los efectos pertinentes, expido y firmo el presente.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2011.

Y para que sirva de notificación a Administrador de Gerunda Agrícola, S.L. y La Mercantil Minusba Inversiones, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

258-3261

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 3

En cumplimiento de lo acordado en proveído del día de la fecha, dictado en los autos núm. 1047/11, seguidos a instancia de don Juan Francisco Mirallas Alba, don José Plá Sánchez, don José Mª. Martínez Salvador, doña Mª. Belén Díaz Luiz, don Manuel Sierra Morales, don Ángel Gutiérrez López, don Alberto González Guirado, don Brígido Espejo Espejo, don José Sánchez López y don Francisco Guevara González, sobre despido, contra la entidad Eltean Montajes Eléctricos, S.L., Viatechnical Cell, S.L., Endesa, S.A. y Fogasa, por medio del presente se cita al legal representante de Viatechnical Cell, S.L., de comparecencia ante este Juzgado de lo Social núm. 3, sito en esta capital, para los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados para el día 17 abril 2012 próximo, a las 11,00 horas, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, comunicándole que los actos no se suspenderán por falta de asistencia, y que puede concurrir dirigido por Letrado y asistido por Procurador, previa notificación a este Juzgado, en cuya Secretaría y a su disposición, se encuentran las copias de la demanda, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento (art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Se admite y declara pertinente la prueba documental aportada con el escrito de demanda.

Se requiere a la entidad demandada, a fin de que en el acto del juicio, aporte los documentos interesados de contrario, y que figuran relacionados en el otrosí digo del escrito de demanda.

Se cita al demandado o legal representante a prestar confesión judicial, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, se le podrá tener por confeso en los hechos de la demanda.

En cuanto a la documental y testifical a proponer en el acto del Juicio, en su momento y caso se acordará.

Y para que sirva de citación en legal forma, expido la presente que firmo.

En Almería a 16 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

258-2616

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva, en los autos número 198/11, seguidos a instancia de doña María Ángeles Fernández Díaz, contra Fogasa y Viajes Platón, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Viajes Platón, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 20 de marzo de 2012, a las 12.10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Alonso Sánchez núm. 1, C.P. 21071, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Viajes Platón, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 1 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-3259

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 287/2011, a instancia de la parte actora doña Elena Badea Badea, contra Editorial Andaluza de Prensa y Revistas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 1 de febrero de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Editorial Andaluza de Prensa y Revistas, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5.209,66 euros en concepto de principal, más la de 1.042 euros calculadas para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 1932000030028711, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Editorial Andaluza de Prensa y Revistas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el

«Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 1 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Bellón Zurita.

40-1606

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 9/2010, a instancia de la parte actora don Antonio Clavijo Carrillo, contra Construcciones Sadimi, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 26 de enero de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

Acuerdo: Embargar los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado, Construcciones Sadimi, S.L., para cubrir la suma de 7.288,45 euros de principal, más la de 1.460 euros de intereses, costas y gastos:

Los saldos en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general o cualquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada, Construcciones Sadimi, S.L., mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias: Caja de Ahorros de Valencia, Castellón, Banco Popular Español, Caja General de Ahorros de Granada, hasta cubrir la cantidad de 7.288,45 euros de principal, más la de 1.460 euros de intereses, costas y gastos.

A tal efecto librese oficio a dichas entidades. Debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, transfiriendo dicho importe a la cuenta número 1932000064000910, del Banco Banesto, oficina principal calle Marina número 2 de Huelva, aun cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones, se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, debiéndose consignar la cantidad de 25 euros en la cta. número 1932000030000910, abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina principal de Banesto (Calle Marina número 2) de esta ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la S. Social, M. Fiscal., Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Construcciones Sadimi, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 26 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Bellón Zurita.

40-1702

MADRID.—JUZGADO NÚM. 35

Doña María Gracia Fernández Morán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 35 de Madrid,

Hace saber: Que en el procedimiento demanda 97/2011, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Sorin Ursachi, contra la empresa David Cruz Instalaciones y

Montajes Eléctricos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Magistrado señor don José Antonio Capilla Bolaños.

En Madrid a 2 de marzo de 2012.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la parte actora en los autos arriba referenciados, en reclamación por despido, en el que solicita la ejecución de la sentencia dictada en autos, requiérase de comparecencia a las partes para incidente de readmisión el próximo día 10 de abril de 2012, a las 9:00 horas, en este Juzgado, con la prevención de que, en caso de no comparecer la parte actora se le tendrá por desistida de su solicitud y, en caso de no hacerlo la demandada, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a la parte demandada mediante edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en los tres días siguientes a su notificación.

Lo manda y firma SS^a. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a David Cruz Instalaciones y Montajes Eléctricos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 2 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial, María Gracia Fernández Morán

258-3243

VIGO (Pontevedra).—JUZGADO NÚM. 4

Doña Marta Lagos Suárez-Llanos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Vigo.

Hace saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 55/2012, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Beatriz Noya García, contra la empresa Servicios Hospitalarios Funciona, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial señora doña Marta Lagos Suárez-Llanos

En Vigo a 2 de marzo de 2012.

Habiendo presentado escrito la trabajadora doña Beatriz Noya García, exigiendo el cumplimiento por el empresario Servicios Hospitalarios Funciona, S.L., de la obligación de readmisión, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 13 de abril de 2012, a las 9:25 horas, para la celebración de la comparecencia. De no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del demandado por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Hospitalarios Funciona, S.L., en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Vigo a 2 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial, Marta Lagos Suárez-Llanos.

258-3248

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla, (C/ Jovo, 2. Casa de la Moneda) se instruyen expedientes de altas y cambios de domicilios en el Padrón Municipal de Habitantes conforme al procedimiento del art. 70, primer inciso, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Revisadas las solicitudes, se han observado determinadas deficiencias en las mismas, por lo que fueron requeridos los interesados para la subsanación y mejora, a través de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos al resultar fallida la notificación correspondiente.

No habiéndose subsanado en el plazo otorgado al efecto, en virtud de la competencia atribuida, por resolución de la Alcaldía número 483 de 20 de mayo de 2009, la Sra. Coordinadora General del Área de Innovación ha adoptado la resolución que luego se cita, por la que al amparo de lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declara el desistimiento del interesado y ordena el archivo de las actuaciones.

Lo que comunico a la persona mencionada para su conocimiento y demás efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) del texto legal citado y del art. 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Núm. Expte: 1483 /2011

Núm. Resoluc: 001437 de fecha: 21/12/2011

Maria Leonor Campos Molina.

Núm. Expte: 1646 /2011

Núm. Resoluc: 001420 de fecha: 19/12/2011

Zhiliang Pan.

Xiaoxiao.

Núm. Expte: 1859 /2011

Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012

Radu Florin.

Núm. Expte: 1908 /2011

Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012

Jose Emilio Naranjo Batista.

Emilio Naranjo Exposito.

M.^a Teresa Flores Batista.

Núm. Expte: 1951 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Safaa Hanouf.

Núm. Expte: 1955 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Rene Rivero Choque.

Núm. Expte: 1959 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Ouafaa Fares.

Núm. Expte: 1966 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Ángel Martín García.

Núm. Expte: 1971 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Macedonio Luna Carrasco.

Núm. Expte: 1975 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Keli Lima de Carvalho.
 Keity Lima Carvalho.

Núm. Expte: 1983 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Maria Liliana Mena Coronel.

Núm. Expte: 1987 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Mohamed Hamda.

Núm. Expte: 1993 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Mohamed El Aouad.

Núm. Expte: 2091 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Veronel Gabriel Dina.
 Alina Georgeta.

Núm. Expte: 2119 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Pedro Andrés García Cruzado.

Núm. Expte: 2205 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Ahmed Rida Merras.
 Ouissam Merras.

Núm. Expte: 2212 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Rumilda Franco Araujo.

Núm. Expte: 2214 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 M.ª Dolores Muñoz Real.

Núm. Expte: 2220 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Patricia Angélica Britos Melgarejo.

Núm. Expte: 2222 /2011

Núm. Expte: 2223 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Tamara Costa Romera.
 Francisco Javier Fune Hidalgo.

Núm. Expte: 2228 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Salah Eddine Darai.
 M. del Sol Abellán Sánchez.

Núm. Expte: 2246 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Víctor Manuel Martínez Aguilera.

Núm. Expte: 2255 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Alba Delgado Bermúdez.
 José Moreno Hernández.

Núm. Expte: 2409 /2011
 Núm. Resoluc: 000031 de fecha: 19/01/2012
 M.ª Del Rocio Salvador Jiménez.
 Jose Cárdenas Mora.

Núm. Expte: 2415 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 M. Carmen Manzano Gómez.

Núm. Expte: 2445 /2011
 Núm. Resoluc: 000001 de fecha: 03/01/2012
 Francesco Scirri.
 Marco Melis.

Núm. Expte: 2518 /2011
 Núm. Resoluc: 001444 de fecha: 27/12/2011
 Bing Fan Lin.
 Ting Chen.

Núm. Expte: 2761 /2011
 Núm. Resoluc: 000031 de fecha: 19/01/2012
 Shiman Lin.

Núm. Expte: 2815 /2011
 Núm. Resoluc: 000030 de fecha: 19/01/2012
 Bruno Alvarez Gutiérrez.

Núm. Expte: 2839 /2011
 Núm. Resoluc: 000030 de fecha: 19/01/2012
 Garry James Bissell.

Núm. Expte: 2850 /2011
 Núm. Resoluc: 000030 de fecha: 19/01/2012
 Byron José Cano Ruiz.

Núm. Expte: 2974 /2011
 Núm. Resoluc: 000031 de fecha: 19/01/2012
 Edward Thomas Waltham Gamlin.

Sevilla a 22 de febrero de 2012.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

4W-2673

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Planeamiento y Programas de Vivienda

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se pone en conocimiento de don Carlos Violade Guerrero, don Francisco González Domínguez, doña Ana María Sancho Miró, don Manuel Javier Perea Yebes, don José Aguilar Luna, don Matthew Grimsdale, don Nicolás John Hamill, don Álvaro Raigada Vizuete, don Pedro José Parra Mondéjar, doña Mª Isabel Bayón Gamero, don José Manuel Royo López, don Joaquín Tovar Borrajo y don Francisco Mora López, acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo el 20 de julio de 2011, en relación con el expediente 34/2007 PAT pp.ss. 34, 67, 106, 108 y 300, cuyo tenor literal es el siguiente:

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo de 9 de mayo de 2007, se convocó procedimiento para la enajenación, mediante sorteo público, de las plazas de aparcamientos que resulten de la división horizontal del inmueble municipal denominado parcela D del Proyecto de Parcelación de la UA-2 del Modificado Plan Especial del Área de Rehabilitación de San Luis, conforme al “Proyecto de “Centro Deportivo y sótano de aparcamientos en calle San Luis” (hoy calle San Luis núm. 29), con destino a residentes de la zona, encomendándose a la Empresa Municipal de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Sevilla, S.A. (EMVI-SESA), al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entre otras actuaciones, la gestión material del procedimiento de recogida de solicitudes, comprobación de la documentación que se acompañe a ésta, actos relativos al sorteo, elaboración y publicación de las listas de seleccionados correspondientes.

Asimismo, en virtud del acuerdo citado, fue aprobado el Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas que había de regir la convocatoria, siendo modificado por otro acuerdo del mencionado órgano de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo de 24 de mayo de 2007, en lo referente a la delimitación del ámbito de la convocatoria definido en el Anexo a dicho Pliego, llevando a cabo una ampliación del mismo.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, con fecha 13 de octubre de 2010, tomó conocimiento de las listas definitivas de admitidos y excluidos del procedimiento en tramitación para la adjudicación de las mencionadas plazas de aparcamiento, habiendo formulado la Mesa de contratación constituida el 13 de julio de 2007, propuesta de adjudicación de las mismas, una vez examinada la documentación presentada por los solicitantes ante la Empresa Municipal de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Sevilla, S.A. (EMVISESA), así como la aportada con posterioridad a requerimiento o solicitud de esta Gerencia de Urbanismo.

El procedimiento ha sido tramitado conforme a lo establecido en los artículos 12 y 14 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones que rige la licitación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88 y 89 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con la Disposición Transitoria Primera 1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, procede que por el Consejo de Gobierno, órgano de contratación competente en virtud del artículo 10.2.15ª de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, sean adjudicados los citados contratos de compraventa de acuerdo con la propuesta formulada por el mencionado órgano de asistencia, si bien condicionado a la inscripción registral de los elementos independientes que resulten de la declaración de obra nueva terminada, división horizontal y régimen del complejo inmobiliario de la finca sita en calle San Luis núm. 29.

Por todo ello, el Gerente que suscribe viene en formular los siguientes, acuerdos:

Segundo.—Aceptar la renuncia al derecho de adjudicación de una de las plazas de aparcamiento citadas, que ostentan los solicitantes que seguidamente se relacionan, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo el 13 de octubre de 2010, por el que se tomó conocimiento por el indicado órgano de la lista definitiva de seleccionados en el procedimiento instruido al efecto:

<i>Nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Doña M ^a Isabel Bayón Gamero	28.480.108-J
Don Joaquín Tovar Borrajo	44.290.429-L
Don José Aguilar Luna	31.221.789-W
Don Matthew Grimsdale	X-0809833-A
Don José Manuel Royo López	28.768.498-Y
Don Francisco Mora López	29.794.285-Q
Don Nicolás John Hamill	X-3197677-XD
Don Pedro José Parra Mondeja	74.498.188-S
Don Álvaro Raigada Vizuete	28.612.008-P

Tercero.—Elevar al Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de forma condicionada a la efectiva inscripción en el Registro de la Propiedad como elementos independientes, propuesta de adjudicación de las plazas de aparcamiento que a continuación se relacionan, resultantes de la certificación administrativa acreditativa de la declaración de obra nueva terminada, división horizontal y constitución de complejo inmobiliario del inmueble municipal denominado Parcela D del Proyecto de Parcelación de la UA-2 del Modificado del Plan Especial del Área de Rehabilitación de San Luis (hoy calle San Luis núm. 29), conforme al Proyecto de Centro Deportivo y sótano de aparcamientos en calle San Luis, con destino a residentes de la zona, resultado de la aplicación de

los criterios de selección y adjudicación previstos en el Pliego de condiciones que rigió la licitación:

Adjudicatario: Don Carlos Violade Guerrero.

D.N.I.: 77.585.598-C.

Plaza: Núm. 34, Sótano 1.

Núm. orden división horizontal: 188.

Precio: Veinticuatro mil euros (24.000 €) más 18% de I.V.A.

Descripción: Plaza de aparcamiento número 34 (Automóviles grandes). Situada en la planta sótano 1, tiene una superficie útil de 12,50 metros cuadrados y construida con parte proporcional de zonas comunes de 26,88 metros cuadrados. Linda: Por su frente con zona de rodadura; por la derecha con plaza de aparcamiento número 35; por la izquierda con plaza de aparcamiento número 33; y por el fondo con plaza de aparcamiento número 20.

Su cuota de participación en los elementos comunes es de 0,2742 %.

Su cuota de participación en los elementos comunes de uso exclusivo del aparcamiento es de 0,4239 %.

Inscripción: Pendiente de inscripción registral, procede, previa declaración de obra nueva, división horizontal y constitución de complejo inmobiliario de la inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 13, tomo 1.593, libro 30, folio 121, finca 1.736.

Cargas: Libre de cargas, a excepción de las servidumbres que se derivan, en su caso, de la declaración de obra nueva y división horizontal del inmueble municipal.

Adjudicatario: Don Francisco González Domínguez.

D.N.I.: 29.419.109-Q.

Plaza: Núm. 12, Sótano 2.

Nº orden división horizontal: 92.

Precio: Veinticuatro mil euros (24.000 €) más 18% de I.V.A.

Descripción: Plaza de aparcamiento número 12 (Automóviles grandes). Situada en la planta sótano 2, tiene una superficie útil de 12,57 metros cuadrados y construida con parte proporcional de zonas comunes de 30,83 metros cuadrados. Linda: Por su frente con zona de rodadura; por la derecha con plaza de aparcamiento número 11; por la izquierda con plaza de aparcamiento número 13; y por el fondo con plaza de aparcamiento número 31.

Su cuota de participación en los elementos comunes es de 0,3145 %.

Su cuota de participación en los elementos comunes de uso exclusivo del aparcamiento es de 0,4862 %.

Inscripción: Pendiente de inscripción registral, procede, previa declaración de obra nueva, división horizontal y constitución de complejo inmobiliario de la inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 13, tomo 1.593, libro 30, folio 121, finca 1.736.

Cargas: Libre de cargas, a excepción de las servidumbres que se derivan, en su caso, de la declaración de obra nueva y división horizontal del inmueble municipal.

Adjudicatario: Doña Ana María Sancho Miró.

D.N.I.: 44.211.179-G.

Plaza: Núm. 54, Sótano 2.

Núm. orden división horizontal: 134.

Precio: Veinticuatro mil euros (24.000 €) más 18% de I.V.A.

Descripción: plaza de aparcamiento número 54 (Automóviles ligeros). Situada en la planta sótano 2, tiene una superficie útil de 11,37 metros cuadrados y construida con parte proporcional de zonas comunes de 27,89 metros cuadrados. Linda: Por su frente con zona de rodadura; por la derecha con plaza de aparcamiento número 53; por la izquierda con plaza de aparcamiento número 55; y por el fondo con muro de sótano.

Su cuota de participación en los elementos comunes es de 0,2845 %.

Su cuota de participación en los elementos comunes de uso exclusivo del aparcamiento es de 0,4398 %.

Inscripción: Pendiente de inscripción registral, procede, previa declaración de obra nueva, división horizontal y constitución de complejo inmobiliario de la inscrita en el Registro de la Propiedad nº 13, Tomo 1.593, libro 30, folio 121, finca 1.736.

Cargas: Libre de cargas, a excepción de las servidumbres que se derivan, en su caso, de la declaración de obra nueva y división horizontal del inmueble municipal.

Adjudicatario: Don Manuel Javier Perea Yerbes.

D.N.I.: 52.248.059-V.

Plaza: Núm. 58, Sótano 2.

Núm. orden división horizontal: 138.

Precio: Veinticuatro mil euros (24.000), más 18% de IVA.

Descripción: Plaza de aparcamiento número 58 (Automóviles ligeros). Situada en la planta sótano 2, tiene una superficie útil de 11,56 metros cuadrados y construida con parte proporcional de zonas comunes de 28,35 metros cuadrados. Linda: Por su frente con zona de rodadura; por la derecha con plaza de aparcamiento número 57; por la izquierda con plaza de aparcamiento núm. 59; y por el fondo con muro de sótano.

Su cuota de participación en los elementos comunes es de 0,2892 %.

Su cuota de participación en los elementos comunes de uso exclusivo del aparcamiento es de 0,4471 %.

Inscripción: Pendiente de inscripción registral, procede, previa declaración de obra nueva, división horizontal y constitución de complejo inmobiliario de la inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 13, tomo 1.593, libro 30, folio 121, finca 1.736.

Cargas: Libre de cargas, a excepción de las servidumbres que se derivan, en su caso, de la declaración de obra nueva y división horizontal del inmueble municipal.

Cuarto.—Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y Vicepresidente de la Gerencia Urbanismo, y al Gerente de Urbanismo que suscriben para la ejecución de los anteriores acuerdos en el ejercicio de sus propias atribuciones, indistintamente y con carácter solidario, en los términos previstos en los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, y en especial para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 19 de enero de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez

253W-1755

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Departamento de Control de la Edificación.

Servicio de Disciplina Urbanística.

Sección: Administrativa.

Expte.: 27/2007.

Lugar: Ctra. Nacional IV, km 534, 800 (Centro Deportivo Alcosa).

Responsable: IEPE (Inst. Especiales Pub. Exterior), S.A.

Zona 1.

MTCM.

Ref.. Publicidad.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución/acuerdo recaída es el siguiente:

“La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 30 de noviembre de 2011, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

“Mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 25 de julio de 2007 se ordena a la entidad IEPE (Inst. Especiales Pub. Exterior), S.A., la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria que venían realizándose sin licencia en la finca sita en la Ctra. Nacional IV km 534, 800 (Centro Deportivo Alcosa), consistentes en 2 monopostes con carteleras publicitarias a dos caras, de (1 x h) 10,00 x 5,00 m; situada dentro de la parcela.

El valor de instalación de cada una de las carteleras se estima inferior a 6.000 euros.

En dicho acuerdo se le apercibe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 31-12-2002) que el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.

De dicho acuerdo se da traslado a la entidad IEPE con fecha 10 de agosto de 2007.

Con fecha 29 de septiembre de 2011, se gira nueva visita a la finca de referencia por la Sección Técnica de Disciplina comprobándose que los dos monopostes continúan instalados y en uso careciendo de la preceptiva licencia municipal.

Consecuentemente, de conformidad con los arts. 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 31-12-2002), el art. 42 del R.D.U.A. y, el art. 99, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, el firmante viene en formular la siguiente,

Propuesta

Primera.—Imponer a la entidad IEPE (Inst. Especiales Pub. Exterior) S.A., con CIF A-78874559, una multa de 1.200,00 euros (mil doscientos euros), en concepto de sexta multa coercitiva, por incumplir el acuerdo de fecha 25 de julio de 2007 por el que se le ordena a la entidad IEPE (Inst. Especiales Pub. Exterior, S.A.) la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria existente sin licencia en la finca sita en la Ctra. Nacional IV km 534, 800 (Centro Deportivo Alcosa).

Segunda.—Requerir el pago de la precitada cantidad a IEPE (Inst. Especiales Pub. Exterior) S.A., en calidad de responsable, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, para el abono de las deudas tributarias.

Tercera.—Notificar lo acordado al interesado.

Cuarta.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.”

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

— Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

— Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el periodo ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Modo de pago

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

Recursos

Contra el presente Acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y ss. de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 12 de diciembre de 2011.—El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística. Fdo.: Amparo Guerrero Núñez.”

Destinatario: IEPE (Inst. Especiales Pub. Exterior), S.A.
Polígono industrial la Red, Parcela 2, Nave 5.
41500 Alcalá de Guadaira.
Sevilla.

Sevilla a 15 de febrero de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-2617

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Disciplina Urbanística.
Sección: Administrativa.
Expte.: 297/2010.
Lugar: Calle Argote de Molina número 23.
Responsable: Restaurante El Torero.
Zona 3.
MTCM
Ref.: Vía pública.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en la Unidad de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

“La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 19 de octubre de 2011, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

“Mediante resolución de fecha 13 de abril de 2011, se ordenó la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en la calle Argote de Molina núm. 23.

Sobre dicha instalación nos consta que con fecha 7 de enero de 2001 se solicita licencia para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011, consistentes en 8 módulos tipo V-2 (expte Licencia 79/05 PS 5) Dicha solicitud ha sido denegada por lo que carece de la preceptiva licencia municipal para la ocupación de vía pública.

En dicho acuerdo se le apercibe que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 42 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

De la citada resolución se da traslado a la entidad Restaurante El Torero, en calidad de responsable con fecha 15 de abril de 2011.

Girada nueva visita a la finca de referencia, por la Unidad de Medio Ambiente se emite informe en fecha 23 de mayo de 2011, en el que se indica que se encuentran instalados siete veladores tipo V-3, no presentando licencia para ello (Boletín de denuncia número 271808).

Consecuentemente, de conformidad con los arts. 181.4 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 31-12-2002), el art. 42 del R.D.U.A. y el art. 99 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Gerente que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente,

Propuesta

Primero.—Quedar enterada y ratificar, en todos sus extremos, la resolución núm 1350, de fecha 13 de abril de 2011, en la que se ordenaba la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en la calle Argote de Molina número 23.

Segundo.—Imponer a don Antonio Luque Ortega (responsable del Restaurante El Torero), con NIF 28.905.120-P, una multa de 600 euros (seiscientos euros), en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir la resolución de fecha 13 de abril de 2011, en la que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores existentes sin licencia en la calle Argote de Molina número 23.

Tercero.—Requerir el pago de la precitada cantidad a don Antonio Luque Ortega (responsable del Restaurante El Torero), con NIF 28.905.120-P, en calidad de responsable, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Cuarto.—Notificar lo acordado al interesado.

Quinto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 23 de enero de 2012.—El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística Fdo.: Amparo Guerrero Núñez.”

Destinatario: Don Antonio Luque Ortega.

Argote de Molina, 23—Restaurante El Torero.
41004 - Sevilla.

Sevilla a 15 de febrero de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-2619

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Disciplina Urbanística.

Sección: Administrativa.

Expte.: 58/2007.

Lugar: Calle Administrador Gutiérrez Anaya, local C-1 «Soneto».

Responsable: Bar Soneto.

Zona 1.

MTCM.

Ref.: Vía pública.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en la Unidad de Disciplina, Sección: Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

“La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 26/10/2011, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

“Mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de 6 de octubre de 2010, se ordenó la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en la calle Administrador Gutiérrez Anaya, local C-1 "Soneto", consistentes en: 6 mesas y 24 sillas.

En dicho acuerdo se le apercibe que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 42 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

De dicho acuerdo se da traslado al Bar Soneto, en calidad de responsable, con fecha 29 de octubre de 2010, siendo recepcionada por la empleada del citado Bar Soneto.

Girada nueva visita a la finca de referencia, por la Sección Técnica de Disciplina se emite informe en fecha 29 de septiembre de 2011, en el que se indica que se encuentran apiladas en el momento de la inspección 28 sillas y 6 mesas. Dicha instalación carece de la preceptiva licencia de ocupación de vía pública, al haber sido solicitada, no obstante falta documentación a aportar.

Consecuentemente, de conformidad con los arts. 181.4 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de

Andalucía (BOJA 31-12-2002), el art. 42 del R.D.U.A. y el art. 99 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Gerente que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente,

Propuesta

Primera.—Imponer a la entidad Mundo Akuarela, S.L. (Bar Soneto), con CIF B-91358069, una multa de 600 euros (seiscientos euros), en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el Acuerdo de Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de 6 de octubre de 2010, en el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores existentes sin licencia en la calle Administrador Gutiérrez Anaya, local C-1 "Soneto".

Segunda.—Requerir el pago de la precitada cantidad a Mundo Akuarela, S.L. (Bar Soneto), con CIF B-91358069, en calidad de responsable, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercera.—Notificar lo acordado al interesado.

Cuarta.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.”

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

— Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

— Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el periodo ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1.—Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2.—Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3.—Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Modo de pago

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

Recursos

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y ss. de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto,

se estimará que la resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 3 de noviembre del 2011.—El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, Amparo Guerrero Núñez.”

Destinatario: Bar Soneto.
C/ Administrador Gutiérrez Anaya, local C-1.
Sevilla.

Sevilla a 15 de febrero de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-2621

CAMAS

Decreto 1348/2011, de 15 de noviembre de 2011, sobre resolución de alegaciones presentadas por doña María Aurora Vargas Querencio, sobre expediente sancionador número 0001530.

Dado que por parte de este órgano sancionador se comparan los razonamientos de hechos y los fundamentos de derecho emitidos en el informe del Instructor del Negociado de Multas, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 71.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a propuesta del Instructor del Negociado de Multas del Excmo. Ayuntamiento de Camas, don Manuel Sivianes Vera, nombrado por Decreto de Alcaldía 625/2009, de 29 de junio como Instructor en todos los expedientes sancionadores en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, resuelvo:

Primero.—Desestimar las alegaciones presentadas en méritos del expediente sancionador descrito anteriormente, imponiéndose la sanción señalada, por constituir los hechos la infracción prevista en el precepto reseñado, de la cual se considera responsable, en concepto de autor a la persona mencionada, conforme determina el artículo 69 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990).

Segundo.—Notificar la resolución decretada a la persona interesada, haciendo constar la vía de recurso procedente y, cuando proceda, el plazo y forma de pago de la multa en periodo voluntario, así como las consecuencias del incumplimiento del pago en periodo voluntario:

Recursos.—Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer el recurso de reposición, con carácter potestativo, dirigido al órgano que ha dictado esta resolución sancionadora, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, y será presentado en las oficinas o dependencias del ayuntamiento sancionador, o bien en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992. El recurso se entenderá desestimado si no se ha resuelto en el plazo de un mes desde su interposición. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, puede interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Sevilla, o alternativamente si su domicilio radica en otra provincia, ante los juzgados contenciosos administrativos con competencia territorial en la provincia de la localidad donde reside, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando se formule de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que el referido recurso se haya de entender desestimado de forma presunta.

Firmeza y pago: Esta resolución sancionadora pone fin a la vía administrativa y la sanción es inmediatamente ejecutiva desde el día siguiente de su notificación al interesado. Por consiguiente, se le advierte que, salvo que la multa haya sido pagada durante el procedimiento, tiene la obligación de ingresar el importe de la misma en el plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución, o bien, mediante el documento de pago que se adjunta, hasta la fecha límite que se indica en el mismo (artículos 82,88 y 90 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre). El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del periodo ejecutivo del 5%, 10 % y 20% y en su caso de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Forma y lugar de pago:

1) En las Entidades Financieras colaboradoras cabeceras: Banesto, Banco de Andalucía, BBVA y Cajasol. Resto de Entidades colaboradoras: Cajasol, La Caixa, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Utrera, Banco Sabadell Atlántico y Caja Granada.

2) En las páginas web y cajeros de Banesto, Cajasol, Banco de Andalucía, B.B.V.A., Banco Santander y La Caixa.

3) A través de la página www.opaef.es <http://www.opaef.es/>, si es usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras.

Para realizar el pago deberá aportar el documento de pago que se acompaña a esta resolución, o en su caso, solicitarlo en cualquiera de las oficinas del OPAEF, en horario de atención al público. Podrá consultar la relación de Oficinas del OPAEF y el horario de atención al público en www.opaef.es <http://www.opaef.es/> (Oficinas Centrales en Sevilla: Servicio de Inspección-Unidad de Multas, calle Alejo Fernández número 13, teléfono centralita 954 550 300). También podrá solicitar documento de pago en el Ayuntamiento sancionador.

Detracción de puntos: Se detraerán, si procede, de su permiso o licencia de conducción los puntos que se indican. Puede consultar su saldo de puntos en www.dgt.es <http://www.dgt.es/>

Suspensión: La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde, don Rafael Alfonso Recio Fernández, en Camas a 15 de noviembre de dos mil once, de lo que, como Secretario, doy fe.

En Camas a 10 de febrero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández. El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

8W-2502

CAMAS

Decreto 57/2012, de 17 de enero de 2012, sobre resolución de alegaciones presentadas por doña María Ángeles Hernández Maldonado, sobre expediente sancionador número 0002376.

Dado que por parte de este órgano sancionador se comparan los razonamientos de hechos y los fundamentos de derecho emitidos en el informe del Instructor del Negociado de Multas, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 71.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a propuesta del Instructor del Negociado de Multas del Excmo. Ayuntamiento de Camas, don José Manuel Riego Ruiz, nombrado por Decreto de Alcaldía 1258/2011, de 31 de octubre como Instructor en todos los expedientes sancionadores en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, resuelvo:

Primero.—Desestimar las alegaciones presentadas en méritos del expediente sancionador descrito anteriormente, imponiéndose la sanción señalada, por constituir los hechos la infracción prevista en el precepto reseñado, de la cual se considera responsable, en concepto de autor a la persona mencionada, conforme determina el artículo 69 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990).

Segundo.—Notificar la resolución decretada a la persona interesada, haciendo constar la vía de recurso procedente y, cuando proceda, el plazo y forma de pago de la multa en periodo voluntario, así como las consecuencias del incumplimiento del pago en periodo voluntario:

Recursos: Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer el recurso de reposición, con carácter potestativo, dirigido al órgano que ha dictado esta resolución sancionadora, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, y será presentado en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992. El recurso se entenderá desestimado si no se ha resuelto en el plazo de un mes desde su interposición. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, puede interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Contencioso-Administrativos de la provincia de Sevilla, o alternativamente si su domicilio radica en otra provincia, ante los Juzgados Contenciosos-Administrativos con competencia territorial en la provincia de la localidad donde reside, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando se formule de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que el referido recurso se haya de entender desestimado de forma presunta.

Firmeza y pago: Esta resolución sancionadora pone fin a la vía administrativa y la sanción es inmediatamente ejecutiva desde el día siguiente de su notificación al interesado. Por consiguiente, se le advierte que, salvo que la multa haya sido pagada durante el procedimiento, tiene la obligación de ingresar el importe de la misma en el plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución, o bien, mediante el documento de pago que se adjunta, hasta la fecha límite que se indica en el mismo (artículos 82, 88 y 90 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre). El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del periodo ejecutivo del 5%, 10 % y 20% y en su caso de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Forma y lugar de pago:

1) En las Entidades Financieras colaboradoras cabeceras: Banesto, Banco de Andalucía, BBVA y Cajasol. Resto de Entidades colaboradoras: Cajasol, La Caixa, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Utrera, Banco Sabadell Atlántico y Caja Granada.

2) En las páginas web y cajeros de Banesto, Cajasol, Banco de Andalucía, B.B.V.A., Banco Santander y La Caixa.

3) A través de la página www.opaef.es (<http://www.opaef.es>), si es usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras.

Para realizar el pago deberá aportar el documento de pago que se acompaña a esta resolución, o en su caso, solicitarlo en cualquiera de las oficinas del OPAEF, en horario de atención al público. Podrá consultar la relación de Oficinas del OPAEF y el horario de atención al público en www.opaef.es (Oficinas Centrales en Sevilla: Servicio de Inspección-Unidad de Multas, calle Alejo Fernández número 13, teléfono centralita 954 550 300). También podrá solicitar documento de pago en el Ayuntamiento sancionador.

Detracción de puntos: Se detraerán, si procede, de su permiso o licencia de conducción los puntos que se indican. Puede consultar su saldo de puntos en www.dgt.es (<http://www.dgt.es>).

Suspensión: La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández, en Camas a 17 de enero, del año 2012, de lo que, como Secretario General Accidental, doy fe.

En Camas 15 de febrero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández. El Secretario General Accidental, Francisco Liñán Ríos.

8W-2506

CAMAS

Decreto 44/2012, de 17 de enero de 2012, sobre resolución de alegaciones presentadas por don José Manuel Navarro Domínguez, sobre expediente sancionador número 0002455.

Dado que por parte de este órgano sancionador se comparan los razonamientos de hechos y los fundamentos de derecho emitidos en el informe del Instructor del Negociado de Multas, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 71.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a propuesta del Instructor del Negociado de Multas del Excmo. Ayuntamiento de Camas, don José Manuel Riego Ruiz, nombrado por Decreto de Alcaldía 1258/2011, de 31 de octubre, como Instructor en todos los expedientes sancionadores en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, resuelvo:

Primero.—Desestimar las alegaciones presentadas en méritos del expediente sancionador descrito anteriormente, imponiéndose la sanción señalada, por constituir los hechos la infracción prevista en el precepto reseñado, de la cual se considera responsable, en concepto de autor a la persona mencionada, conforme determina el artículo 69 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990).

Segundo.—Notificar la resolución decretada a la persona interesada, haciendo constar la vía de recurso procedente y, cuando proceda, el plazo y forma de pago de la multa en periodo voluntario, así como las consecuencias del incumplimiento del pago en periodo voluntario:

Recursos: Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer el recurso de reposición, con carácter potestativo, dirigido al órgano que ha dictado esta resolución sancionadora, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, y será presentado en las oficinas o dependencias del ayuntamiento sancionador, o bien en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992. El recurso se entenderá desestimado si no se ha resuelto en el plazo de un mes desde su interposición. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, puede interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Contencioso-Administrativos de la provincia de Sevilla, o alternativamente si su domicilio radica en otra provincia, ante los Juzgados Contenciosos-Administrativos con competencia territorial en la provincia de la localidad donde reside, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando se formule de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que el referido recurso se haya de entender desestimado de forma presunta.

Firmeza y pago: Esta resolución sancionadora pone fin a la vía administrativa y la sanción es inmediatamente ejecutiva desde el día siguiente de su notificación al interesado. Por consiguiente, se le advierte que, salvo que la multa haya sido pagada durante el procedimiento, tiene la obligación de ingresar

el importe de la misma en el plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución, o bien, mediante el documento de pago que se adjunta, hasta la fecha límite que se indica en el mismo (artículos 82, 88 y 90 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre). El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del periodo ejecutivo del 5%, 10 % y 20% y en su caso de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Forma y lugar de pago:

1) En las Entidades Financieras colaboradoras cabeceras: Banesto, Banco de Andalucía, BBVA y Cajasol. Resto de Entidades colaboradoras: Cajasol, La Caixa, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Utrera, Banco Sabadell Atlántico y Caja Granada.

2) En las páginas web y cajeros de Banesto, Cajasol, Banco de Andalucía, B.B.V.A., Banco Santander y La Caixa.

3) A través de la página www.opaef.es <http://www.opaef.es/>, si es usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras.

Para realizar el pago deberá aportar el documento de pago que se acompaña a esta resolución, o en su caso, solicitarlo en cualquiera de las oficinas del OPAEF, en horario de atención al público. Podrá consultar la relación de Oficinas del OPAEF y el horario de atención al público en www.opaef.es <http://www.opaef.es/> (Oficinas Centrales en Sevilla: Servicio de Inspección-Unidad de Multas, calle Alejo Fernández número 13, teléfono centralita 954 550 300). También podrá solicitar documento de pago en el Ayuntamiento sancionador.

Detracción de puntos: Se detraerán, si procede, de su permiso o licencia de conducción los puntos que se indican. Puede consultar su saldo de puntos en www.dgt.es <http://www.dgt.es/>

Suspensión: La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández, en Camas a 17 de enero, del año 2012, de lo que, como Secretario General Accidental, doy fe.

En Camas a 15 de febrero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández. El Secretario General Acctal. Francisco Liñán Ríos.

8W-2513

ÉCIJA

La Alcaldía-Presidentencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2012, ha aprobado definitivamente el Modificado del Proyecto de Urbanización del Sector UNP-2 de Écija y los Proyectos de Electrificación (media-baja tensión y alumbrado), suscritos por los Técnicos Municipales don Rafael Fernández Rueda y don David León Álvarez respectivamente, y el Anexo Final del Reformado del Proyecto de Urbanización del Sector UNP-2 de Écija, suscrito por los Técnicos Municipales don Rafael Fernández Rueda y don David León Álvarez de fecha 31 de enero de 2012.

Este Modificado y Anexo Final está Inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados en la Sección 1.ª, Otros Instrumentos de Planeamiento, con el número 16/12.

Lo que se hace público para que surta efectos de general conocimiento de conformidad en el artículo 41 de la Ley 7/2002. Contra dicha resolución que agota la vía administrativa (artículo 109, c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su nueva re-

dacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación o publicación en su caso, ante la Autoridad u Órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa (artículos 116 y 117 de la precitada Ley) o recurso contencioso-administrativo ante el órgano que resulte competente de esa Jurisdicción en el plazo de dos meses a contar asimismo de la fecha de notificación o publicación en su caso.

En Écija a 21 de febrero de 2012.—El Alcalde, P.D. El Concejal (Decreto 23/12/11), Rafael Serrano Pedraza.

8W-2583

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Miguel Fernández León, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de esta Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2011, se adjudicó a la sociedad mercantil municipal «Sodefand», S.L., la enajenación de siete parcelas comerciales patrimoniales sitas en el Sector SU-R-2, Zona Comercial, del PGOU de Fuentes de Andalucía, lo que mediante el presente se anuncia:

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.
 - b) Órgano de contratación: Alcaldía-Presidentencia.
 - c) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - d) Número de expediente: Enaj. n.º 03/2011.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Descripción: Enajenación de parcelas comerciales municipales C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7.
 - b) Ubicación de bienes: SU-R-2, Zona comercial, del PGOU de Fuentes de Andalucía.
 - c) Tipo de bienes: Bienes patrimoniales.
 - c) Plazo de ejecución: Quince meses.
 - d) Perfil del contratante: www.dipusevilla.es.
3. *Tramitación y procedimiento:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Adjudicación directa.
4. *Presupuesto base de licitación:*

483.407,04 €, IVA excluido (IVA 18% 87.013,26 €).
5. *Adjudicación:*
 - a) Fecha: 30 de diciembre de 2011.
 - b) Adjudicataria: «Sodefand», S.L.
 - c) CIF: B-41906314.
 - d) Nacionalidad: Española.
 - e) Importe de adjudicación: 483.407,04 €, IVA excluido (IVA 18%, 87.013,26 €).

Lo que se hace público a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Fuentes de Andalucía a 14 de febrero de 2012.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

7W-2751

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Miguel Fernández León, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2012, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primera.— Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Registro Municipal de Asociaciones Locales de Fuentes de Andalucía.

Segunda.— Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercera.— Facultar al señor Alcalde-Presidente, para la ejecución de los presentes acuerdos.

Lo que se hace público para general conocimiento en Fuentes de Andalucía a 14 de febrero de 2012.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

6W-2120

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Miguel Fernández León, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2012, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primera.— Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los Huertos Sociales de Fuentes de Andalucía.

Segunda.— Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercera.— Facultar al señor Alcalde-Presidente, para la ejecución de los presentes acuerdos.

Lo que se hace público para general conocimiento en Fuentes de Andalucía a 14 de febrero de 2012.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

6W-2104

GUILLENA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2012, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.—Crear el fichero de datos de carácter personal denominado Cámaras de Seguridad de Edificios Municipales, en los términos y condiciones fijadas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

- Denominación del fichero: Cámaras de Seguridad de Edificios Municipales.
- Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Videovigilancia.
- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Ciudadanos y residentes.
- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Cámaras de seguridad.
- Sistema de tratamiento utilizado en la organización de los datos. Automatizada.
- Estructura básica del fichero. Recogerán datos de carácter identificativos.

- Descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el fichero: Imagen y voz.
- Comunicaciones de datos previstas. No se cederá ningún tipo de datos a terceros, excepto las previstas por ley.
- Órgano de la Administración responsable del fichero: Delegación de Seguridad, Ayuntamiento de Guillena.
- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Delegación de Seguridad, Ayuntamiento de Guillena, Plaza de España número 1, 41210, Guillena.
- Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible. Nivel básico.
- Transferencias internacionales de datos previstas a terceros países. No están previstas.

Segundo.—Registrar en la Agencia Española de Protección de Datos el fichero de datos de carácter personal denominado Cámaras de Seguridad de Edificios Municipales.

En Guillena a 23 febrero de 2012.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

8W-2560

GUILLENA

Por resolución de Presidencia número 876/2011, con fecha 4 de noviembre de 2011, se acordó literalmente lo siguiente:

«Decreto de la Alcaldía

Resolución número 876/2011.

Expediente número 362/2011. Incoación expediente sancionador a la empresa Vázquez Machuca e Hijos, S.L., por incumplimiento de la Ordenanza municipal de tenencia de animales.

Esta Alcaldía tiene conocimiento, como consecuencia del informe número 1882/2011, emitido por el Oficial Jefe de la Policía Local, de que la empresa Vázquez Machuca e Hijos, S.L., es titular de la edificación sita en la calle Fleming número 20, de esta localidad, que alberga un número considerable de palomas que ocasionan molestias y daños en el vecindario. Las palomas hallan repartidas por las distintas dependencias de la edificación en condiciones higiénico sanitarias desfavorables para la vecindad.

El artículo 4 de la Ordenanza municipal de tenencia de animales, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 224, de 25 de septiembre de 2008, dispone que la cría doméstica de aves en domicilios particulares quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos y para los propios animales, y siempre y cuando no se consideren animales de abasto o renta.

El artículo 21.2 de la Ordenanza municipal de tenencia de animales tipifica como como graves las infracciones «la tenencia de animales en finca urbana que exceda del número previsto en la presente ordenanza o que carezca de autorización municipal» y «la falta de higiene y salubridad en las condiciones de alojamiento del animal». A dichas infracciones, de conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza, le corresponden una sanción de 151 a 300 euros.

En uso de las competencias atribuidas en el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, resuelvo:

Primero.—Incoar procedimiento sancionador número 362/2011, de la Secretaría General, para determinar la responsabilidad administrativa en la que supuestamente ha incurrido la empresa Vázquez Machuca e Hijos, S.L., y la sanción que corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción.

Segundo.—Nombrar Instructor del procedimiento a don Óscar Grau Lobato, Secretario General del Ayuntamiento, y

Secretario del procedimiento a don Juan Holgado González, Vicesecretario de la Corporación, los cuales quedan sujetos al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—El órgano competente para la resolución del procedimiento será esta Alcaldía, conforme disponen los artículos 10 del RPS y 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.—Indicar a la empresa Vázquez Machuca e Hijos, S.L., el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes. Tiene igualmente, quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del RPS.

Quinto.—Comunicar esta resolución al Instructor y Secretario, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y se notificará a los interesados, advirtiéndoles a éstos que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del RPS.

Lo decreto y firmo en Guillena a 4 de noviembre de 2011.»

Es lo que se hace público para general conocimiento.

En Guillena a 16 de febrero de 2011.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

8W-2426

LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30 de diciembre de 2011, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Lantejuela a 1 de marzo de 2012.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA

Título preliminar

Del objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.— *Competencia.* La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.— *Objeto.* Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los

aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3.— *Ámbito de aplicación.* El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

Título primero

De la circulación urbana

Capítulo I: Normas generales.

Artículo 4.

1.— Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros vianantes, circulando como norma general por la de la derecha.

Con respecto al sentido de su marcha, para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.— Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.— Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.— Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5.— Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6.— No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. por hora.

Artículo 5.

1.— La realización de obras, retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización, instalaciones de señalización de obras o hacerlo incorrectamente, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se

regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, así como el incumplimiento de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.— No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

3.— Cuando se aprecie que un vehículo produce un sonido anormalmente exagerado se procederá a inmovilizarlo y en virtud de lo que disponen los apartados 3 y 4 del citado artículo 32 del Decreto 326/2003, se depositará en el lugar habilitado al efecto y se formulará la correspondiente denuncia por circular con escape libre, informando al conductor del vehículo que deberá personarse en la correspondiente dependencia municipal al siguiente día laborable, excluyendo los sábados, para que por el mecánico municipal se confirme la existencia de la infracción.

Caso de acreditarse la misma se procederá por el interesado a depositar la fianza prevista en la vigente Ordenanza Municipal de Circulación (OMC), presentando así mismo un certificado de Tesorería de no tener débitos a la Hacienda Municipal en fase ejecutiva para poder recoger su vehículo y subsanar la anomalía en la forma y plazo establecidos en la presente OMC, sufragando los gastos correspondientes a la inmovilización.

Supuesto de no quedar acreditada la infracción se procederá a la entrega del vehículo sin coste alguno para el interesado y se procederá a emitir el correspondiente informe para proponer se decrete el sobreseimiento del expediente sancionador incoado en razón de la denuncia formulada.

4.— En relación con actividades ruidosas en la vía pública como hacer funcionar, entre otros, equipos musicales y altavoces independientes o dentro de vehículos que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles se procederá, caso de tratarse la primera vez que se aprecia la infracción, a la identificación del conductor del vehículo y se le informará que ha de cesar tales molestias, previéndole que en una ulterior ocasión será denunciado ante la Autoridad.

De detectarse nuevamente la infracción procederá a formular la pertinente denuncia y será advertido el responsable de que la reincidencia conllevará la inmovilización del vehículo.

Caso de reincidir e independientemente de formular la correspondiente denuncia se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo en lugar habilitado para ello mediante el correspondiente aparato inmovilizador, entregando copia del acta que se levante al efecto al interesado.

En el supuesto de darse las circunstancias previstas en los apartados 12) y 13) del artículo 62 de la Ordenanza Municipal de Circulación (OMC) se procederá conforme a ella a la retirada y depósito del vehículo en el Almacén municipal.

El informe junto con el acta se remitirá a la Alcaldía-Presidencia al siguiente día laborable, excluyendo los sábados, para que, si procede, se ordene la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 6.— Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o sus inmediaciones objetos que puedan entorpecer u obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, producir incendios o accidentes o

deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 7.

1.— El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.— Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales y en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

Artículo 8.

1.— Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.— Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores y cualquier otro medio o sistema de comunicación, ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.— Los conductores y ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determinen reglamentariamente. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

En todo caso, queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

4.— Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, los mayores de siete años podrán circular en motocicletas o ciclomotores conducidos por su padre, madre o tutor o personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las prescripciones establecidas legalmente.

5.— Queda prohibida la instalación de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de las posiciones de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Capítulo II

De la señalización

Artículo 9.

1.— La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.— Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 10.— La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 11.

1.— Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.— Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 12.— El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.

Semáforos.

Señales verticales de circulación.

Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 13.— La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Capítulo III

De la parada y estacionamiento

Sección 1.ª— *De la parada.*

Artículo 14.— Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 15.— La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 16.— En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 17.— Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 18.— Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 19.— La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 20.— Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.

b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

c) En doble fila.

d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

h) En los puentes, pasos a nivel, túneles, pasos inferiores y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

q) Cuando se impida a otros vehículos un giro obligatorio o permitido.

Sección 2.^a— *Del estacionamiento.*

Artículo 21.— Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 22.— El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Los municipios a través de Ordenanza Municipal, podrán regular el estacionamiento a los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

Artículo 23.— Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 24.— En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 25.— Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 26.— La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 27.— El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 28.— La Autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará al tiempo estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 29.— Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de ... horas² consecutivas. A los efectos expresados solo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.

³ Tiempo máximo que considere necesario cada Ayuntamiento.

² Cada Ayuntamiento regulará el tiempo que considere adecuado en función de las características del tráfico, las circunstancias de sus municipios, etc ...

e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos³.

f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, entidades y asociaciones debidamente autorizadas, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.

g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

l) En los vados, total o parcialmente.

ll) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

m) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

n) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

ñ) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

p) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

³ Cada Ayuntamiento regulará el tiempo que considere adecuado en función de las características del tráfico, las circunstancias de sus municipios, etc ...

q) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

r) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

s) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

t) En las calles urbanizadas sin aceras.

u) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

v) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

w) En las glorietas.

x) En la vía pública destinado a su venta, alquiler, fines publicitarios o venta ambulante no autorizadas, así como las reparaciones no puntuales de vehículos.

y) En la vía pública realizando acampada, una caravana, autocaravana o similar utilizada como lugar habitable.

z) Estacionar un vehículo durante un periodo superior a diez días en el mismo lugar.

Título segundo

De las actividades en la vía pública carga y descarga

Artículo 30.— Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 31.— Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:

— Permiso de circulación del vehículo.

— I.T.V. en vigor.

— Impuesto Municipal de Circulación del vehículo, si se abona en otro Municipio.

— Seguro en vigor del vehículo.

b) Comercios o Empresas:

— Permiso de Circulación del vehículo.

— I.T.V. en vigor del vehículo.

— Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.

— Seguro en vigor del vehículo.

Artículo 32.— La carga y descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 33.— La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 Toneladas y media o más.
- Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- Otras.

Artículo 34.— Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 35.— Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 36.— Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 37.— Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 38.— No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 39.— Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminirlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo 40.— Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

Título tercero

De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados)

Artículo 41.— Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos

bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 42.— Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Será considerado infracción grave la no instalación de los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.

Artículo 43.— La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 44.— El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

— Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.

— Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.

— Plano de planta y número de plazas existentes por planta.

— Fotografía de la fachada del inmueble.

— Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.

— Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).

— Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).

— Licencia de apertura:

— Cuando en ella conste expresamente zona de aparcamiento.

Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Artículo 45: Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.— *Permanentes:*

— Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.

— Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.

— Garajes destinados a vivienda unifamiliar.

— Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.

- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exija.

B.— Laboral:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas. El horario laboral, se establece con carácter general de 9,30 a 20,30 horas, con excepción de los domingos y festivos.

C.— Nocturnos:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.

- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21,00 a 9,00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 46.— Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.— Vertical:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El n.º de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:

- * Permanente.

- * Laboral.

- * Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.— Horizontal:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 47.— Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de

vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 48.— El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 49.— Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

- Por no abonar el precio público anual correspondiente.

- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 50.— Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes, así como la acreditación de la imposibilidad material de poder acceder con un vehículo al interior de la antigua zona de estacionamiento.

Previo comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Título Cuarto

De las medidas cautelares

Capítulo I

Inmovilización del vehículo

Artículo 51.

1.— La Policía Local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 (pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas) o éstas arrojen un resultado positivo.

- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j) la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2.— La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

3.— Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, del arrendatario a largo plazo o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

4.— Cuando, inmovilizado el vehículo, resulte problemática su permanencia en el mismo lugar, se acordará la retirada, depósito y tratamiento residual del vehículo, en su caso, en las mismas condiciones y efectos establecidos en los artículos 85 y 86.

5.— Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor, en los términos recogidos en el artículo 87.

6.— Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en cuanto a la posibilidad de reducción del 50% de la multa inicialmente fijada.

Capítulo II

Retirada de la vía y tratamiento residual de vehículos

Artículo 52.

1.— La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparca-

miento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2.— Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3.— La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la dirección electrónica vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 53.—Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1) En las curvas o cambios de rasantes.

2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

8) En zonas excluidas al tráfico rodado.

Artículo 54.—Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1) Cuando esté prohibida la parada.

2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

En vías de atención preferente.

En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Artículo 55.— El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 56.— Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 57.— La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.— Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.— Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

La administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presenta desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

El Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de las destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Artículo 58.— Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Artículo 59.— Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir, con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 60.— Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 61.— La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Artículo 62.— Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

2. Tratamiento residual del vehículo. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

Título quinto

De la responsabilidad

Artículo 63.

1.— La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la

excepción prevista en el art. 11.4 del texto articulado L.S.V. cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular o arrendatario a largo plazo, en el supuesto en que constase en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

Para ello, deberá facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida la infracción. Los datos facilitados deben incluir el nº de permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2.— El titular podrá comunicar al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en conductor habitual del mismo en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior y conforme a lo dispuesto en el apartado 1.bis del Anexo I. En este supuesto, el titular quedará exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladarán al conductor habitual.

3.— El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el art. 65.5.J).

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

4.— La responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del art. 5.C) en materia de enseñanza de la conducción y de aptitudes psicofísicas de los conductores se determinará reglamentariamente.

5.— El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de su construcción que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

Título sexto

Del procedimiento sancionador

Artículo 64.— Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza. Asimismo los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 65.— Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como en su caso de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 66.— Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Artículo 67.— En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora de la supuesta infracción.

Nombre, y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación profesional cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en artículo 73.2 de la L.S.V.:

A) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el nº de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (LSV).

B) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

C) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse la cantidad abonada así como las consecuencias establecidas en el artículo 80 de la L.S.V.

D) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de una plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en artículo 80 relativas al procedimiento sancionador abreviado, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.

E) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones y no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 81.5

F) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Artículo 68.— En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia, haciendo constar si se le entrega copia del boletín.

Artículo 69.— Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 70.— Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 71.— Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma:

a) en circunstancias en que la detección del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Artículo 72.

1.— Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el tablón edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

B).Notificaciones en el tablón edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

1. Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial o en el domicilio indicado, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el periodo de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

2. El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico será gestionado por la Dirección General de Tráfico. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior.

Artículo 73.— Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento salvo delegación de competencia regulada en el artículo 74, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción, formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que estime oportuna. Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado.

Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquellas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

Artículo 74.— Clases de Procedimientos sancionadores.

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6.

3. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.

4. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Artículo 75.— Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50% del importe de la sanción de multa.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

d) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

e) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 76.— Procedimiento sancionador ordinario.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de

quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

a) Infracciones leves.

b) Infracciones graves que no detraigan puntos.

c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Artículo 77.— Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.

2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

6. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, así como por las dictadas por los Alcaldes, en el caso de las Entidades Locales, se estará

a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Artículo 78.— *Prescripción y caducidad.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 77, 78 y 82. El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 79.— En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 80.

1. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 18/2009: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy graves con multa de 500 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) La multa por la infracción prevista en el artículo 65.5.j) de la Ley 18/2009, será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

b) La infracción recogida en el artículo 65.5.h) 2009 de la Ley 18/2009 se sancionará con multa de 6.000 euros.

c) Las infracciones recogidas en el artículo 65.6 de la Ley 18/2009 (se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros).

3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador

competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 85 respecto a la posibilidad de reducción del 50% de la multa inicialmente fijada.

Artículo 81.— Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, implicará las consecuencias establecidas en el art. 85 relativo al procedimiento sancionador abreviado.

Artículo 82.— Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Artículo 83.

1. Se podrán implantar medidas sustitutorias de las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza consistentes en trabajos en beneficio de la comunidad, que en todo caso tendrán carácter voluntario, prestando por tanto los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, con el fin de hacer comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.

2. El cumplimiento de las sanciones pecuniarias mediante otras medidas sustitutorias podrá instarse exclusivamente por los sujetos infractores a partir de los 14 años de edad. Los menores de edad deberán aportar escrito de autorización de sus padres o tutores para acogerse a esta posibilidad.

Artículo 84.

1.— El cumplimiento de la sanción pecuniaria mediante otras medidas podrá instarse hasta los 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la imposición de la sanción. El interesado podrá dirigir la citada solicitud al Sr. Alcalde Presidente manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de cumplir la sanción económica mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. Tal solicitud implicará el reconocimiento de su responsabilidad y por tanto la pérdida de los beneficios establecidos en el art. 91 de la presente ordenanza. Una vez presentada la solicitud el expediente será elevado por el señor. Alcalde Presidente a la Junta de Gobierno Local, quien una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cumplimiento de la sanción pecuniaria mediante otras medidas adoptará resolución con indicación como mínimo de los trabajos a realizar en la corporación municipal que tendrán carácter voluntario, sin sujeción laboral alguna y sin retribución, indicando en la citada resolución el horario a cumplir así como las funciones a desempeñar, igualmente figurará en la misma la persona responsable del sancionado quien deberá proceder a la recogida diaria de firma mediante la presentación del registro de firmas correspondiente. Una vez concluida la prestación de los trabajos en beneficio de la comunidad, se emitirá certificación del trabajo realizado, a la vista de la cual así como del registro de firmas

la Junta de Gobierno Local acordará tener por cumplida la sanción o declarará no tenerla por efectuada, en caso de incumplimiento del trabajo o por inasistencia.

2. El cumplimiento de las sanciones pecuniarias mediante otras medidas es incompatible con su cumplimiento parcial mediante trabajos en beneficio de la comunidad, por lo que, de no cumplirse íntegramente esta prestación, quedará automáticamente sin efecto este beneficio, siendo requerido de pago el infractor por el total importe que proceda, sin poder aplicarse los beneficios establecidos en el art. 91 de la presente ordenanza.

Artículo 85.— Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad tendrán una duración máxima de 4 horas diarias cada una. La correspondencia con la sanción será la siguiente: por 1 hora de trabajo se condonarán 10,00 € del importe de la sanción. La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta a estos efectos sus cargas personales y familiares.

Artículo 86.— No afectará al cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad aquellas inasistencias que sean debidamente justificadas por el infractor, (ej. Con justificante médico (propio o de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad), incompatibilidad de horario con nuevo horario laboral...), en cuyo caso las jornadas de trabajo se verán automáticamente ampliadas en los días y horas necesarios hasta el cumplimiento de la sanción impuesta, con la correspondiente modificación de horarios caso de ser preciso para su cumplimiento.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, Ley 19/2001, de 19 de diciembre, Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y demás disposiciones legales vigentes de carácter internacional suscritas por España, de la Comunidad Europea, Estatales y Autonómicas que resulten en cada momento de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de su aprobación definitiva y publicación íntegra de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases del Régimen Local, y continuará en vigor mientras no se acuerde la derogación o modificación.

6W-2927

LA LUISIANA

Don Emilio J. Gordillo Franco, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que admitido a trámite el Proyecto de Actuación presentado por el Ayuntamiento de Cañada Rosal para la instalación de una actividad turística en un terreno propiedad del solicitante situado en Finca Vergel de Santa María, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 11.00 a 14.00.

En La Luisiana a 10 de febrero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Emilio J. Gordillo Franco.

253W-2249

EL MADROÑO

Acordado en sesión plenaria extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2011, inicio de expediente de desafectación del Albergue Municipal sito en calle Juan Carlos I n.º 7, de El Madroño, en cumplimiento de lo establecido en el art. 9.1 b) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se hace público por plazo de un mes el expediente de desafectación del mencionado inmueble, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

En El Madroño a 6 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, María Josefa Rubiano Pérez.

7D-3119

EL MADROÑO

Doña María Josefa Rubiano Pérez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En El Madroño a 7 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, María Josefa Rubiano Pérez.

7D-3118

MAIRENA DEL ALJARAFA

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación previa de la diligencia de embargo de bienes de fecha 17-11-2011, a continuación indicada; la misma se intentó el 19-12-2011 y el 21-12-2011, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar a la deudora que más adelante se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el núm. 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Debe comparecer en la oficina de «Solgest», S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de Las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta, con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

En esta Unidad de Recaudación se tramita expediente administrativo de apremio contra la deudora doña Concepción Medinilla León, con NIF 31.315.929-Q, domiciliada en Salteras, calle Cedro, 2, por los siguientes débitos: IBI 2009, 2010, Basura 2009, 2010, IVTM 2009.

Considerando que la deudora no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta Administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación a los inmuebles en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, se declara embargado el inmueble propiedad de la deudora que a continuación se describe, por los siguientes débitos:

Principal:	1.461,28 euros
Recargo:	292,25 euros
Intereses de demora:	150,34 euros
Costas presupuestarias:	160,00 euros
Total:	2.063,87 euros

Relación de bien embargado:

Doña Concepción Medinilla León, titular del 100% del pleno dominio con carácter privativo.

Naturaleza de la finca: Urbana, vivienda.

Vía pública: Calle Cedro.

Ref. catastral: 6749407QB5464N0001AA.

Superficie: Tiene una superficie construida total de ciento veintinueve metros y treinta y dos decímetros cuadrados y útil total de ciento un metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados.

Linderos: Frente, según se entra, con el vuelo de la calle Cedro; derecha, con el vuelo de la calle Nogal; izquierda, con el vuelo de la parcela 66, y fondo, con el elemento número seis de esta división horizontal

Registro de la Propiedad: Finca 8205, tomo 2204, libro 156, folio 53.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre («BOE» 3-1-1991), se notificará esta diligencia de embargo a la deudora y, si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y se expedirá, según previene el artículo 125 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este expediente a la Tesorera del Ayuntamiento, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudora, para su debido conocimiento y efectos. Asimismo, se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante la Tesorera del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 7 de febrero de 2012.—La Tesorera, M.^a Francisca Otero Candelera.

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la valoración de bienes de fecha 7-11-2011, a continuación indicada; la misma se intentó el 15-11-2011 y el 16-11-2011, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más adelante se detalla, o a su representante, para ser notificado por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Debe comparecer en la oficina de «Solgest», S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en avenida de las Américas, s/n, en horario de 8.00 a 15.00, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente n.º:	2006 753.
Notificación n.º:	29040
Datos del destinatario:	Hidalgo Muñoz, Joaquín.
NIF:	27.276.227-K.
	C/ Arce, 11. 41111-Almensevilla (Sevilla)

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Hidalgo Muñoz, Joaquín, NIF 27.276.227-K, domiciliado en calle Arce, 11, han sido embargados los siguientes bienes propiedad del deudor.

En fecha, han sido valorados dichos bienes en la cantidad de 133.425,81 euros, por los débitos 2006 I.B.I. (URB)-2008 I.B.I. (URB)-2008 I.V.T.M.-2009 I.B.I. (URB). La valoración se efectuó con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales, según se justifica en informe técnico del que se adjunta copia. Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio («BOE» 2-9-2005, n.º 210), como trámite previo a la subasta de los siguientes bienes.

Relación de bienes:

Hacienda «Los Olivos», 63

Ref. catastral 1777435QB6317N0001TE.

Asimismo, se le comunica que, en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra el acto notificado cabe recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar del día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 7 de febrero de 2012.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

LA RINCONADA

Por acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2012 se acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto, la realización de las obras de construcción de unas instalaciones deportivas para el uso de «Skateboard», «Roller» y «BMX», sito en una parcela SIPS deportivo de «El Cádiz II», conforme a continuación se detalla:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Rinconada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.

2. *Duración del contrato:*

El contrato tendrá una duración de doce meses, distribuida en dos anualidades.

3. *Presupuesto de licitación:*

El presupuesto del contrato previsto que servirá de base de licitación asciende a la cantidad de 296.324,01 €, IVA no incluido.

4. *Financiación:*

La realización de las obras están financiadas con Fondos Europeos FEADER en un 80% y por la Junta de Andalucía en un 20% de la subvención concedida.

Partida 0202-342-62204 del Presupuesto de la Corporación para 2012.

5. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de valoración.

6. *Obtención de documentación e información:*

Perfil del contratante: [lwww.larinconada.es](http://www.larinconada.es).
Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Documentación a presentar: La relacionada en la Cláusula Undécima del Pliego.
- c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento, de 09.00 a 14.00 horas, salvo los sábados, que será de 09.00 a 13.00 horas.
 - 1. Entidad: Ayuntamiento de La Rinconada.
 - 2. Domicilio: Plaza de España nº 6
 - 3. Localidad y código postal: La Rinconada, 41309.

7. *Gastos de anuncios:*

Será por cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

8. *Modelo de proposición:*

Se efectuará según lo dispuesto en el Anexo II al Pliego.

9. *Capacidad para contratar:*

La solvencia económica, financiera o técnicas o clasificación se acreditará conforme a lo establecido en el Anexo I al Pliego.

10. *Garantía provisional:*

No se requiere.

11. *Garantía definitiva:*

El 5% del importe de la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Rinconada a 7 de marzo de 2012.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

7W-3107-P

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, 6.º Teniente de Alcalde del Área de Participación Ciudadana y Urbanismo (P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Decreto del 20 de junio de 2011) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

Nombre y apellidos: Promociones Inmobiliarias del Pisuer-ga, S.A.

DNI/NIF: A-78605424.

Expte: LMA 192/2007.

Documento: Requerimiento aporte documentación técnica complementaria para la tramitación expediente de apertura para el ejercicio de la actividad de piscina comunitaria en manzana 34, del P.P. Sup-8 de Utrera.

Nombre y apellidos: Don José Carlos Soria Pérez.

DNI/NIF: 14322862-A.

Expte: LMA 7/2009.

Documento: Requerimiento aporte documentación técnica complementaria para la tramitación expediente de apertura para el ejercicio de la actividad de garaje en calle Constelación Lince números 1, 3 y 5.

Lo que se le notifica al objeto de que en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la presente publicación proceda a la subsanación de la documentación requerida o bien desista de su solicitud, significándole que hasta entonces el expediente se encuentra paralizado por causas imputables al interesado, con los efectos señalados en el artículo 42.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se le advierte que transcurridos tres meses sin haberse cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento, se producirá el archivo por caducidad conforme al artículo 92, de la precitada Ley.

En Utrera a 2 de marzo de 2012.—El Teniente de Alcalde del Área de Participación Ciudadana y Urbanismo, Wenceslao Carmona Monje.

8W-2942

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, 6.º Teniente de Alcalde del Área de Participación Ciudadana y Urbanismo (P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Decreto del 20 de junio de 2011) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

Nombre y apellidos: Comunidad de Propietarios avenida San Juan Bosco número 20.

DNI/NIF: desconocido.

Expte: LMA 90/2011.

Documento: Comunicación solicitud de calificación ambiental a vecino colindante.

Nombre y apellidos: Don Miguel Lerdo Tejada.
DNI/NIF: desconocido.
Expte: LMA 84/2011.
Documento: Comunicación solicitud de calificación ambiental a vecino colindante.

Nombre y apellidos: Don Francisco José Fernández Espinosa.
DNI/NIF: desconocido.
Expte: LMA 68/2011.
Documento: Comunicación solicitud de calificación ambiental a vecino colindante.

Nombre y apellidos: Comunidad de Propietarios calle Vía Marciala número 37.
DNI/NIF: desconocido.
Expte: LMA 68/2011.
Documento: Comunicación solicitud de calificación ambiental a vecino colindante.

Nombre y apellidos: Don Javier Candau Pizarro.
DNI/NIF: desconocido.
Expte: LMA 90/2011.
Documento: Comunicación solicitud de calificación ambiental a vecino colindante.

Lo que se le notifica al objeto de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes, en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación. A tal efecto el expediente se encuentra de manifiesto en las Dependencias Municipales de Urbanismo, donde podrá ser consultado de lunes a viernes en horario de 9.00 a 13:30.

En Utrera a 2 de marzo de 2012.—El Teniente de Alcalde del Área de Participación Ciudadana y Urbanismo, Wenceslao Carmona Monje.

8W-2943

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, 6.º Teniente de Alcalde del Área de Participación Ciudadana y Urbanismo (P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Decreto del 20 de junio de 2011) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

Nombre y apellidos: AFADU.
DNI/NIF: G-91239632.
Expte: Ocupación de la vía pública 109/2011.
Documento: Notificación Decreto autorización colocación carpa portátil en plaza del Altozano.

Nombre y apellidos: Forestam, S.L.
DNI/NIF: B-41996323.
Expte: Proyecto de Actuación P.A. 17/2007.
Documento: Remisión acuerdo pleno ordinario del 15 de diciembre de 2012, de aprobación definitiva de Proyecto de Actuación para implantación de huerto solar en fincas registrales 31201, 31203, 7943, 7945 y 7942, del término municipal de Utrera.
Nombre y apellidos: Don David Peña Peña.
DNI/NIF: 47004586-S
Expte: LMA 83/2011.
Documento: Remisión Decreto no admisión a trámite solicitud de licencia de apertura por no estar sujeta la actividad solicitada al trámite previo de licencia de apertura.

Nombre y apellidos: Doña M.ª del Carmen Pérez Montoya.
DNI/NIF: 47005315-P.
Expte: LMA 76/2011.
Documento: Remisión acuerdo declaración archivo declaración responsable presentada por la interesada para la actividad de gestión inmobiliaria.

Nombre y apellidos: Doña Sanae Bensar Bensar.
DNI/NIF: 49129691-N.
Expte: LMA 120/2009.
Documento: Remisión acuerdo declarando caducidad del expediente de licencia municipal de apertura para la actividad de venta al por menor de ropa y complementos en calle Real número 5.

Nombre y apellidos: Don José Joaquín Gutiérrez Caro.
DNI/NIF: 45652779-X.
Expte: LMA 115/2006.
Documento: Remisión acuerdo concesión cambio de titularidad de expediente de licencia de apertura para la actividad de cafetería en calle Virgen de Consolación número 22, local 1, Utrera, al antiguo propietario.

Nombre y apellidos: Asociación de Afectados de Fibromialgia «Arco de la Villa».
DNI/NIF: G-91316059.
Expte: Ocupación de la vía pública 125/2011.
Documento: Remisión acuerdo concesión instalación de carpa y mesas informativas en plaza del Altozano para los días 9 y 10 de febrero de 2012.

Lo que se le notifica al objeto de que por los interesados puedan formularse recurso de reposición, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la presente notificación, ante la autoridad u órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla en el plazo de dos meses a contar asimismo de la fecha de publicación de la presente notificación. A tal efecto el expediente se encuentra de manifiesto en las Dependencias Municipales de Urbanismo, donde podrá ser consultado de lunes a viernes en horario de 9.00 h a 13.30.

En Utrera a 2 de marzo de 2012.—El Teniente de Alcalde del Área de Participación Ciudadana y Urbanismo, Wenceslao Carmona Monje.

8W-2944

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, 6.º Teniente de Alcalde del Área de Participación Ciudadana y Urbanismo (P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Decreto del 20 de junio de 2011) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

Nombre y apellidos: Doña Dolores Clotilde Barrera Naranjo.
DNI/NIF: 27293656-Q.
Expte: LMA 71/2011.
Documento: Requerimiento según informe de la Ingeniera Técnica municipal para subsanación solicitud formulada de calificación ambiental para café bar en avenida M.ª Auxiliadora número 32.

Nombre y apellidos: D. Liwei Yang.

DNI/NIF: X-3223529-X.

Expte: LMA 109/2008.

Documento: Requerimiento aporte documentación complementaria solicitada por la Ingeniera Técnica y la Técnica de Medio Ambiente municipales para la tramitación de solicitud de licencia para restaurante en C.C. Los Molinos.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Ángeles Arpa Gómez.

DNI/NIF: 28459592-Y.

Expte: LMA 4/2012.

Documento: Requerimiento aporte declaración responsable por no proceder la tramitación de licencia de apertura solicitada con fecha 9 de enero de 2012, para café-bar en calle Cristo de los Afligidos.

Lo que se le notifica al objeto de que por los interesados se proceda a la subsanación de la documentación referida en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente oficio, advirtiéndose de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que así lo declare, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Utrera a 2 de marzo de 2012.—El Teniente de Alcalde del Área de Participación Ciudadana y Urbanismo, Wenceslao Carmona Monje.

8W-2945

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de inicio de expediente con número de referencia 187/11 PER, tras varios intentos de notificación infructuosos, abierto al trabajador municipal:

- Don Francisco de Paz Barrios.
- DNI n.º: 48.808.015-Z.
- Domicilio: Calle Trajano, 17, en Valencina de la Concepción.

El expediente obra en la Secretaría General de este Ayuntamiento, ante el cual le asiste el derecho a consulta, así como a interponer las alegaciones, pruebas y documentos que estime conveniente a su derecho, hasta el trámite de audiencia que deberá dar el instructor, a quien se dará traslado de la resolución de inicio una vez realizada la publicación de la presente.

En Valencina de la Concepción a 1 de febrero de 2012.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

7W-1796

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

Aviso de la aprobación del Padrón Fiscal de Abastecimiento y Agua, Alcantarillado y Depuración de Arahál.

La Comisión Ejecutiva de este Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija en sesión de 22 de febrero de 2012, aprobó los Padrones de contribuyentes de las siguientes Tasas y correspondientes al cuarto ejercicio de 2011, de los municipios siguientes, gestionados por su Ente Instrumental y medio propio ARECIAR:

Arahál.

— Tasas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 7.902 recibos.

— Tasas prestación del Servicio de Alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 7.902 recibos.

— Tasas prestación del servicio de Depuración y servicios conexas. Compuesta por 7.902 recibos.

— Canon de mejora. Compuesta de 7.902 recibos.

— Canon autonómico. Compuesta de 7.902 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (ARECIAR), por un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Comisión Ejecutiva del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario será el comprendido entre el 1 de marzo de 2012, hasta el 20 de abril de 2012.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza Fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 22 de febrero de 2012.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

4W-2823

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Don Pablo Suárez Huertas, Secretario-Interventor de esta Mancomunidad de Servicios.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición al público del Proyecto de Presupuesto General de la Mancomunidad de Servicios «La Vega», aprobado inicialmente por la Comisión Gestora Intermunicipal en sesión celebrada en fecha 19 de enero de 2012, y habiéndose presentado reclamaciones al mismo, ha devenido aprobado definitivamente, todo ello conforme a lo dispuesto por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril.

Por lo que se hace público resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, junto a la plantilla de personal.

GASTOS			INGRESOS		
Cap.	Denominación	Importe €	Cap.	Denominación	Importe €
	A) OPERACIONES CORRIENTES	8.394.583,91		A) OPERACIONES CORRIENTES	9.383.246,09
1	GASTOS DE PERSONAL	3.009.944,74	1	IMPUESTOS DIRECTOS	—
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	4.930.460,61	2	IMPUESTOS INDIRECTOS	—
3	GASTOS FINANCIEROS	397.178,57	3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	9.191.847,71
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	57.000,00	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	191.398,38
		—	5	INGRESOS PATRIMONIALES	—
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	207.038,71		B) OPERACIONES DE CAPITAL	—
6	INVERSIONES REALES	100.000,00	6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	—
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	—	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	—
8	ACTIVOS FINANCIEROS	—	8	ACTIVOS FINANCIEROS	—
9	PASIVOS FINANCIEROS	107.038,71	9	PASIVOS FINANCIEROS	—
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		8.601.622,62	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		9.383.246,09

La aprobación definitiva del Presupuesto General causa estado y podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Igualmente se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que acompaña como Anexo al Presupuesto General de la entidad para el ejercicio 2010.

ANEXO

PLANTILLA DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA CORPORACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2012

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2012

P.T.	Clase	Escala	Subescala	Grupo	Denominación	Destino	Situación
001	Funcionario	A.G	Técnico	A1	Secretario-Interventor	26	Funcionario
002	Personal laboral	A.G	Técnico	A1	Técnico Personal Asesor Jurídico	28	Fijo de plantilla
003	Personal laboral	A.G	Auxiliar	C2	Auxiliar Administrativo	16	Fijo de plantilla
004	Personal laboral	A.G	Auxiliar	C2	Auxiliar Administrativo	16	Fijo de plantilla
005	Personal laboral	A.G	Técnico	A1	Coordinador planta	28	Vacante
006	Personal laboral	A.G	Técnico	A1	Técnico de Gestión	28	Vacante
007	Personal laboral	A.E.	Auxiliar Administrativo	C2	Auxiliar Administrativo	12	Vacante
008	Personal laboral	A.E.	Auxiliar Administrativo	C2	Auxiliar Administrativo	12	Vacante
009	Personal laboral	A.E.	Auxiliar Administrativo	C2	Auxiliar Administrativo	12	Vacante
010	Personal laboral	A.E.	Oficial	C1	Oficial 1.ª soldador	16	Vacante
011	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Ayudante parque móvil	12	Vacante
012	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Operario Punto Limpio	12	Vacante
013	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón de Mantenimiento	12	Vacante
014	Personal Labora	A.E.	Oficial	C1	Oficial mantenimiento	16	Vacante
015	Personal laboral	A.E.	Operario	E	Limpiadora	12	Vacante
016	Personal laboral	A.E.	Técnico	A2	Técnico de mantenimiento	16	Vacante
017	Personal laboral	A.E.	Técnico	A1	Técnico Coordinador RSU	28	Vacante
018	Personal laboral	A.E.	Oficial	C1	Conductor, Coordinación	15	Vacante
019	Personal laboral	A.E.	Técnico	A2	Técnico Gestión Tributaria	16	Vacante
020	Personal laboral	A.E.	Oficial	C1	Conductor	16	Vacante
021	Personal laboral	A.E.	Oficial	C1	Conductor	16	Vacante
022	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Controlador Basculista	12	Vacante
023	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Controlador Basculista	12	Vacante
024	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Controlador Basculista	12	Vacante
025	Personal laboral	A.E.	Oficial	C1	Maquinista responsable RCD	16	Vacante
026	Personal laboral	A.E.	Oficial	C1	Maquinista RCD	16	Vacante
027	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón Planta RCD	12	Vacante
028	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón Planta RCD	12	Vacante
029	Personal laboral	A.E.	Técnico	A2	Técnico de Formación	22	Vacante
030	Personal laboral	A.E.	Auxiliar	C2	Monitor CEAM	12	Vacante
031	Personal laboral	A.E.	Presidente				
032	Personal eventual		Gerente				
033	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor RSU. Rotación	15	Vacante
034	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor RSU. Rotación	15	Vacante
035	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón RSU Rotación	12	Vacante
036	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón RSU Rotación	12	Vacante
037	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón RSU Rotación	12	Vacante
038	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón RSU Rotación	12	Vacante
039	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón Mto. y Reposición	12	Vacante
040	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón Puntos Limpios	12	Vacante

P.T.	Clase	Escala	Subescala	Grupo	Denominación	Destino	Situación
041	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Conductor recogida Voluminosos	12	Vacante
042	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor RSU. Rotación	15	Vacante
043	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor RSU. Rotación	15	Vacante
044	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón RSU. Rotación	12	Vacante
045	Personal laboral	A.E.	Operario	AP	Peón R. Voluminoso	11	Vacante
046	Personal laboral	A.E.	Operario	AP	Peón Puntos Limpios	11	Vacante
047	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor RSU. Rotación	15	Vacante
048	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón RSU. Rotación	12	Vacante
049	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón RSU. Rotación	12	Vacante
050	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón RSU. Rotación	12	Vacante
051	Personal laboral	A.E.	Operario	AP	Peón Puntos Limpios	11	Vacante
052	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor RSU. Rotación	15	Vacante
053	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón RSU. Rotación	12	Vacante
054	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón RSU. Rotación	12	Vacante
055	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor RSU. Rotación	15	Vacante
056	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor RSU. Rotación	15	Vacante
057	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón RSU. Rotación	12	Vacante
058	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón RSU. Rotación	12	Vacante
059	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor R. Voluminosos	12	Vacante
060	Personal laboral	A.E.	Operario	AP	Peón responsable Punto Limpio	11	Vacante
061	Personal laboral	A.E.	Operario	AP	Peón Punto Limpio	11	Vacante
062	Personal laboral	A.E.	Operario	AP	Peón Punto Limpio	11	Vacante
063	Personal laboral	A.E.	Operario	AP	Peón Punto Limpio	11	Vacante
064	Personal laboral	A.E.	Operario	AP	Peón Punto Limpio	11	Vacante
065	Personal laboral	A.E.	Operario	AP	Peón R. Voluminosos	11	Vacante
066	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor RSU. Rotación	15	Vacante
067	Personal laboral	A.E.	Técnico	C1	Informático	16	Vacante
068	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón RSU. Rotación	12	Vacante
069	Personal laboral	A.E.	Auxiliar Administrativo	C2	Auxiliar Administrativo	12	Vacante
070	Personal laboral	A.E.	Auxiliar Administrativo	C2	Auxiliar Administrativo	12	Vacante
071	Personal laboral	A.E.	Oficial	C1	Oficial Mecánico	16	Vacante
072	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor RSU. Rotación	15	Vacante
073	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor RSU. Rotación	15	Vacante
074	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor RSU. Rotación	15	Vacante
-075	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor RSU. Rotación	15	Vacante
076	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor RSU. Rotación	15	Vacante
077	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor RSU. Rotación	15	Vacante
078	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón RSU. Rotación	12	Vacante
079	Personal laboral	A.E.	Operario	c	Peón RSU. Rotación	12	Vacante
080	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón RSU. Rotación	12	Vacante
081	Personal laboral	A.E.	Operario	C2	Peón RSU. Rotación	12	Vacante
082	Personal laboral	A.E.	Operario	AP	Peón Punto Limpio	11	Vacante
083	Personal laboral	A.E.	Oficial	C2	Conductor RSU. Rotación	15	Vacante
084	Funcionario	A.E.	Operario	C2	Peón RSU. Rotación	12	Vacante

En Guillena a 27 de febrero de 2012.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

7W-2734

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es